



# BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XI

6 de mayo de 1992

Suplemento al número 51

Depósito legal: Z-1.401-1983

Imprime: COMERCIAL DE PUBLICACIONES ARAGONESAS

LEY 6/1992, DE 4 DE MAYO,  
DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON PARA 1992.

ANEXO:

DE TARIFAS DE LAS TASAS EXIGIBLES EN EL AMBITO  
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON (3).

**DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**TASA 24.03. AUTORIZACION TRANSPORTES  
MECANICOS POR CARRETERA**

Aprobada por Decreto 142 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y actualizada por los Reales Decretos-Leyes 18/76, de 8 de octubre y 24/82, de 29 de diciembre.

Modificaciones:

<u>Autorizaciones anuales</u>	<u>Importes</u>
Vehículos de menos de 9 plazas, incluido el conductor, o camiones que no lleguen a 1 Tm. de carga útil, por autorización al año .....	1.585
Vehículos de 9 a 20 plazas de 1 a 3 Tm. de carga útil, por autorización al año .....	2.560
Vehículos que excedan de 20 plazas o de 3 Tm. de carga útil por autorización al año .....	3.165

*Autorización por un solo viaje*

Vehículos de cualquier clase, en ámbito provincial por cada autorización .....	320
Vehículos de cualquier clase, en ámbito que rebasa el provincial, por cada autorización .....	650

En el supuesto de que la normativa sobre transporte por carretera sustituya las autorizaciones al vehículo por autorizaciones a la Empresa, se expedirá una tasa unitaria por empresa transportista equivalente al importe de todas las anteriores tasas individuales por vehículo.

**TASA 24.04. PARTICIPACION EN PRUEBAS  
DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSPORTE**

Por derechos de participación en cualquiera de las modalidades de pruebas para la obtención de la capacitación profesional exigida en la legislación de ordenación de los transportes .....

2.955

**TASA 24.08. REDACCION DE PROYECTOS,  
CONFRONTACION Y TASACION DE OBRAS  
Y PROYECTOS**

Aprobada por Decreto 139 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960 y actualizada por el Real Decreto-Ley 24/82, de 29 de diciembre.

Se mantienen las mismas bases y tipo de gravamen que figuran en el citado Decreto 139, manteniéndose las tasas mínimas, de la siguiente forma:

<u>Actuaciones</u>	<u>Importes</u>
En redacción de Proyectos, tasa mínima .....	11.870
En confrontación e informes, tasa mínima .....	5.935
En tasaciones de obras, servicios e instalaciones y en el de tasaciones de terrenos o edificios. Tasa mínima.	4.960
En tasaciones de proyectos de obra, servicios o instalaciones. Tasa mínima .....	3.955

**TASA 24.09. INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES**

Aprobadas por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960, y actualizada por los Reales Decretos-Leyes 18/76 de 18 de octubre y 24/82 de 29 de diciembre.

<u>Actuaciones</u>	<u>Importes</u>
a) Por expedición de certificaciones, a instancia de parte .....	645

Actuaciones

Importes

Por compulsas de documentos técnicos, cada uno.	320
Por busca de asuntos archivados .....	165
b) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo .....	3.165
c) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campos:	
Por día .....	9.500
Por cada uno de los días siguientes .....	6.330
d) Por trabajos de campo para deslindes, inspecciones de obras, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, con levantamiento de acta, expedición de certificación final, entrega de plano o redacción del documento comprensivo de la actuación realizada:	
Por el primer día .....	9.500
Por cada uno de los siguientes, hasta el decimoquinto inclusive .....	6.410
Por cada uno de los siguientes .....	4.775
f) Por registro de concesiones y autorizaciones administrativas: Media milésima (0,5 por 1.000), del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de la concesión o en defecto de ella por el valor del suelo ocupado o beneficiado por la misma, con un mínimo de.	320
g) Copias de documentos:	
Por página mecanográfica DIN A-4 .....	21
Por página mecanográfica DIN A-3 .....	26
Por plano de copia normal, según tamaño:	
— DIN A-0 .....	280
— DIN A-1 .....	130
— DIN A-2 .....	85
— DIN A-3 .....	42
— DIN A-4 .....	26
Por plano de copia reproducible, según tamaño:	
— DIN A-0 .....	1.300
— DIN A-1 .....	655
— DIN A-2 .....	360
— DIN A-3 .....	150
— DIN A-4 .....	75
Si se desea que la copia esté autorizada con la firma del funcionario a quien corresponda, se devengará por cada documento o plano autorizado además de la escala anterior .....	625
h) Por diligencia de los libros de ruta, reclamaciones, de cables, de explotación, etcétera, que precisen concesionarios o titulares de autorizaciones administrativas .....	320

**TASA 17.11. DE VIVIENDA DE PROTECCION  
OFICIAL**

Aprobada por Decreto 314/60 de 25 de febrero (con numeración originaria 25.01).

A) Constituye el hecho imponible de esta Tasa, las actuaciones administrativas conducentes al otorgamiento de las Calificaciones Provisionales y Definitivas y Certificados de Rehabilitación de obras relativas a:

- Viviendas de Protección Oficial.
- Rehabilitación de Viviendas y sus obras complementarias.
- Demás actuaciones protegibles en materia de viviendas previstas por la legislación de Viviendas de Protección Oficial.
- Viviendas acogidas al Decreto 189/1988, de 20 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula una financiación especial de determinadas viviendas.

B) El tipo de gravamen único aplicable a las distintas

actividades y obras constitutivas del hecho imponible, será el cero coma dieciocho por ciento (0,18 %) de la base.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible se redondeará, por defecto, despreciando las unidades y decenas.

#### TASA 17.01. CANON DE OCUPACION Y APROVECHAMIENTO

Aprobada por Decreto 134 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960. El tipo de gravamen anual será de once por ciento sobre el valor de la base, con un mínimo de 590.

No se incluyen en el objeto de la tasa los accesos a las carreteras de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

#### TASA 17.05. DE LOS LABORATORIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aprobada por Decreto 136 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960. Se procede a actualizar las últimas tarifas aprobadas por Real Decreto Ley 24/82, de 21 de diciembre, con el coeficiente 1,73.

#### TASA 17.06. DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS

Aprobada por Decreto 137 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960.

##### Modificaciones:

a) Por replanteo de las obras la base de la tasa es el importe del presupuesto de adjudicación.

El tipo de gravamen será el 0,5 %.

b) Por la dirección e inspección de las obras: Sin modificación.

c) Por revisión de precios: Sin modificación.

d) Por liquidaciones de la obra la base de la tasa será el presupuesto de liquidación de la obra.

El tipo de gravamen será el 0,5 %.

#### TASA 17.08. REDACCION DE PROYECTOS, CONFRONTACION Y TASACION DE OBRAS Y PROYECTOS

Aprobada por Decreto 139 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960.

Se procede a su actualización según los mismos criterios de la Tasa 24.08. de Transportes, con las modificaciones ya reseñadas en la misma.

#### TASA 17.09. INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES

Aprobada por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960.

Se procede a su actualización, según los mismos criterios de la Tasa 24.09 de Transportes, con las modificaciones ya reseñadas para la misma, salvo en los apartados siguientes:

e) Por inspección de carácter permanente, a pie de obra, en caso de concesionarios de Obras Públicas, cuando se haya fijado en las condiciones de la concesión: El uno y medio por ciento (1,5 %) por importe de las obras e instalaciones que se ejecuten o monten, con el mínimo que corresponda por cómputo de días, según el caso anterior.

i) Por registro de entidades urbanísticas ..... 1.585

j) Por registro de entidades en materia de vivienda. 1.585

k) Por informe técnico y diligencias previas en expediente sancionador en materia de vivienda ..... 2.260

#### TASA 17.14. EXPEDICION DE CEDULA DE HABITABILIDAD

Aprobada por Decreto 316/60, de 25 de febrero de 1960 (con numeración originaria 25.05).

Se mantienen las tarifas en la forma siguiente:

1.—Por derechos de expedición de la cédula. 580

2.—Por inspección y certificado de habitabilidad cuando ésta es procedente:

$$(n + 1) 2.500 \times Ca$$

donde:

n = Número de viviendas inspeccionadas

Ca = Coeficiente de actualización automática de la Tasa.

Su valor en 1992 es igual al 1,60.

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

#### TASA 21.03 HONORARIOS POR INTERVENCION TECNICO FACULTATIVA EN LA ORDENACION Y DEFENSA DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS

Aprobada por Decreto número 501/60, de 17 de marzo (BOE 24-3-1960). Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1992.

##### TARIFA A

Instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes

Base de aplicación (capital de instalación o ampliación)	Autorización	Denegación
	Pesetas	Pesetas
Hasta 12.000 pesetas .....	845	310
De 12.001 a 25.000 .....	1.525	590
De 25.001 a 50.000 .....	2.285	930
De 50.001 a 100.000 .....	3.410	1.355
De 100.001 a 250.000 .....	4.510	1.805
De 250.001 a 500.000 .....	5.865	2.285
de 500.001 a 1.000.000 .....	7.280	2.875
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	8.965	3.750
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	10.880	4.650
Por cada millón más o fracción hasta 20.000.000 .....	2.595	1.295
De 20.000.000 hasta 50.000.000 cada millón más o fracción .....	1.740	870
Por encima de 50.000.000 cada millón más o fracción .....	975	525

##### TARIFA B

Traslado de industrias

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Autorización	Denegación
	Pesetas	Pesetas
Hasta 12.000 pesetas .....	450	225
De 12.001 a 25.000 .....	845	365
De 25.001 a 50.000 .....	1.295	565
de 50.001 a 100.000 .....	1.885	790
De 100.001 a 250.000 .....	2.565	1.110
De 250.001 a 500.000 .....	3.380	1.440
de 500.001 a 1.000.000 .....	4.510	1.920
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	5.700	2.260
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	7.215	2.875
Por cada millón más o fracción..	1.750	590

## TARIFA C

## Sustitución de maquinaria

Base de aplicación (Capital de instalación de la industria antes de la sustitución)	Autorización y puesta en marcha Pesetas
Hasta 12.000 pesetas .....	255
De 12.001 a 25.000 .....	425
De 25.001 a 50.000 .....	675
de 50.001 a 100.000 .....	960
De 100.001 a 250.000 .....	1.300
De 250.001 a 500.000 .....	1.700
de 500.001 a 1.000.000 .....	2.175
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	2.795
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	3.475
Por cada millón más o fracción .....	905

## TARIFA D

## Cambio de propietario de la industria

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Adquirente español Pesetas	Adquirente extranjero Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 25.000 pesetas .....	310	425	Se cobra
De 25.001 a 50.000 .....	480	735	la mitad
De 50.001 a 100.000 .....	675	960	de los
De 100.001 a 250.000 .....	960	1.440	respectivos
De 250.001 a 500.000 .....	1.245	1.890	derechos
De 500.001 a 1.000.000 .....	1.580	2.315	
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	2.060	2.995	
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	2.515	3.475	
Por cada millón más o fracción .....	590	910	

## TARIFA E

## Acta de puesta en marcha de industrias de temporada

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 100.000 pesetas .....	310	185
De 100.001 a 250.000 .....	420	225
De 250.001 a 500.000 .....	535	285
de 500.001 a 1.000.000 .....	735	365
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	960	450
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	1.185	590
Por cada millón más o fracción .....	310	200

## TARIFA F

## Expedición de certificados relacionados con industrias

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Derechos de expedición Pesetas
Hasta 100.000 .....	310
De 100.001 a 250.000 .....	365
De 250.001 a 500.000 .....	480
De 500.001 a 1.000.000 .....	590
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	760
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	910

Industrias instaladas o modificadas clandestinamente.  
En los casos de legalización de situación clandestina, por-

que así se acuerde en el expediente a que dará lugar la clandestinidad, se percibirán derechos dobles a los establecidos en la tarifa correspondiente.

## TARIFA G

Visitas de inspección a las industrias existentes, excepto las de temporada.

Bases de aplicación (valor de la instalación)	Tarifa Pesetas
Hasta 100.000 pesetas .....	480
De 100.001 a 250.000 .....	590
De 250.001 a 500.000 .....	845
De 500.001 a 1.000.000 .....	1.075
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	1.410
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	1.780
Por cada millón más o fracción .....	480

En concepto de gastos de material se cobrará en cada expediente la cantidad de veinticinco pesetas, facilitando al peticionario los impresos de toda clase que la solicitud requiere para los que se establezca modelo oficial.

En los conceptos anteriores no están incluidos los gastos de desplazamiento y dietas del personal encargado de la realización del servicio.

TASA 21.04. APROVECHAMIENTO DE PASTOS,  
HIERBAS Y RASTROJERAS

Aprobada por Decreto número 493/60, de 17 de marzo (BOE 24-03-1960).

Base y Tipo de gravamen: 10 por 100 del valor de adjudicación de los pastos, hierbas y rastrojeras. A partir de 1 de enero de 1992.

## TASA 21.07. LICENCIAS DE CAZA

Autorizada por Ley 4/1989, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado», número 74).

Aprobada por Decreto 66/89, de 30 de mayo de la Diputación General de Aragón (BOA número 60).

A partir de 1 de enero de 1992.

— Licencias de caza .....	2.000
— Licencias especiales de caza .....	2.000

MATRICULAS DE COTOS DE CAZA: El 75 % del Impuesto de Gastos Suntuarios.

TASA 21.09. GESTION TECNICO-FACULTATIVA  
DE LOS SERVICIOS AGRONOMICOS

Aprobada por Decreto número 496/60, de 17 de marzo (BOE 24-03-1960).

Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1992.

1º Por los trabajos realizados con cargo a los fondos de Plagas del Campo se percibirá por el personal facultativo y técnico agrónomo de los Servicios de Agricultura que lleva a cabo los planes de extinción de plagas hasta un 10,75 por 100 como máximo, del importe de los mismos, en concepto de dirección y ejecución de las campañas.

2º Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia de parte; de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluida cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior, en origen

o destino, de productos del agro o para el agro (agrícolas, ganaderas, abonos, semillas, material agrícola, variedades, marcas y denominación de origen) se cobrará a razón de 0,150 por 100 del valor normal de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía, y en el caso de equipos o instalaciones el 0,525 por 100 del capital invertido.

3º Por inspección fitosanitaria de productos agrarios a la importación, exportación y siempre que medidas de orden fitosanitario lo aconsejen, en cabotaje, realizada por personal facultativo agronómico, se devengará el 0,150 por 100 del valor normal de la mercancía.

4º Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe, a razón del 2,20 % del coste de dicho tratamiento.

5º Por ensayos autorizados por la Dirección General de Producción Agraria de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidos la redacción de dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de inscripción en el Registro correspondiente, según tarifa que figura en el apartado 17, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos hasta un máximo de 6.525 pesetas.

6º Por inscripción en los Registros oficiales:

De tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional, de expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,30 % para los de precio inferior a 500.000 pesetas y el 0,225 por 100 para los de precio superior a dicha cantidad, si son de nueva construcción.

De motores y restante maquinaria agrícola, un 0,225 % del precio fijado para los mismos, también si son de nueva construcción. Cuando se trate de la inscripción de maquinaria vieja o reconstruida se cobrará un total de 1.000 pesetas por inscripción. Por el cambio de propietario se percibirá la tasa única de 600 pesetas.

Por las revisiones oficiales periódicas, 1.250 pesetas, 700 en concepto de honorarios y 550 en concepto de dieta. En Certificado, Bajas, Duplicados de documentación y Visado de facturas se cobrará 550 pesetas por cada documento extendido.

7º. Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos en los aranceles, 3.100 pesetas, que se reducirán en un 50 por 100 si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

8º. En los contratos que se formalicen para la ejecución de obras por los Organismos del Departamento de Agricultura, incluso los autónomos, y siempre que en los mismos tengan intervención el personal facultativo agronómico, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Por certificaciones de obra realizada, el adjudicatario ingresará el 3 por 100 del importe líquido de las certificaciones expedidas en el mes anterior, si se trata de subasta o concurso, y si se trata de destajo, se ingresará el 4 por 100 en vez del 3 por 100. En estudio de obra nueva, además de las dietas y gastos de recorrido reglamentario se percibirá:

Presupuesto de ejecución material:	Remuneraciones:
Hasta 50.000 pesetas .....	725 pesetas
De 50.001 a 100.000 .....	5,5 por 1.000
De 100.001 a 500.000 .....	4,5 por 1.000
De 500.001 a 1.000.000 .....	2,75 por 1.000
De 1.000.001 a 5.000.000 .....	1,20 por 1.000
De 5.000.001 en adelante .....	0,525 por 1.000

Del presupuesto se desglosarán las partidas alzadas y no concretas.

En los replanteos, reforma de proyectos adicionales, sólo devengará remuneración lo que haya sido objeto de modificación técnica y previa autorización.

En los anteproyectos la remuneración no podrá exceder del 50 por 100 de los correspondientes proyectos.

9º Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales de productos destinados a la agricultura, a razón de 1.100 pesetas por cada establecimiento. En las visitas periódicas se percibirá 425 pesetas por almacén de mayoristas y 130 pesetas por cada almacén de minoristas.

10º Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la aplicación de la siguiente tarifa base:

Base	Honorarios
— Importe del presupuesto de ejecución de la mejora	% aplicable
Hasta 50.000 pesetas .....	3,25
Resto hasta 100.000 pesetas .....	2,75
Resto hasta 500.000 pesetas .....	2,20
Resto hasta 1.000.000 de pesetas .....	1,75
Resto hasta 5.000.000 de pesetas .....	1,20
Resto hasta 10.000.000 de pesetas .....	0,525
En adelante .....	0,225

Los honorarios mínimos serán de 2.450 pesetas.

11º Los trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agronómico, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, según dispone las Ordenes Ministeriales conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de los honorarios correspondientes:

$$H = K \cdot P \cdot S.$$

H = Honorarios.

K = Coeficiente variable con la superficie.

P = Precio del kilogramo de trigo que se rija en el momento de realizar el trabajo.

S = Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Variación del coeficiente K

Mayores de 25 Has. ....	0,175
Hasta 1 Ha. ....	0,35
Menos de 25 Has. ....	0,75

12º Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico, con o sin toma de muestras, se percibirá de 260 pesetas, según valor de la partida, para labradores modestos o pequeñas instalaciones; para los restantes casos, 525 pesetas.

13º Por visitas de inspección, informe y tramitación precisos para la concesión del título «Explotaciones Agrarias Ejemplares» o «Calificadas» e inscripción en el Registro Central, se percibirán los honorarios que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H = K \cdot P \cdot S.$$

H = Honorarios.

K = Coeficiente variable con la superficie.  
P = Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S = Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

#### Valoración del coeficiente

Cultivos	Superficies	Valor de K
Regadío intensivo .....	Hasta 5 Ha.....	0,14
	Restantes .....	0,045
Regadío extensivo .....	Hasta 5 Ha.....	0,116
	Restantes .....	0,034
Regadío eventual .....	Hasta 5 Ha.....	0,09
	Restantes .....	0,027
Olivar y viñedo .....	Hasta 10 Ha.....	0,07
	Restantes .....	0,023
Cultivos de secano:		
Herbáceas o arbóreos en plantación regular .....	Hasta 20 Ha.....	0,045
	Restantes .....	0,011
Otros aprovechamientos .	Hasta 50 Ha.....	0,009
	Restantes .....	0,002

14º Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, que comprenderá, entre otros extremos, reconocimiento del terreno y el consejo de la variedad a emplear, se percibirá como módulo único de ejecución del servicio equivalente a dietas y gastos de locomoción:

#### En plantaciones de frutales:

Un 2 por 100 del coste de los plantones, cuando se trate de una hectárea. Para superficies comprendidas entre 1 y 5 hectáreas el importe resultante se reducirá el 1/3 de su valor, de 5 hectáreas en adelante la reducción será de 1/2. Para extensiones inferiores a una hectárea el importe se incrementará en 1/3, entre media y una hectárea, y para extensiones menores, en 1/2 con un mínimo de 300 pesetas.

#### En arranque de plantaciones:

Por la primera hectárea se cobrará siempre, cualquiera que sea la superficie, 475 pesetas, o la parte proporcional si la superficie fuera inferior, con un mínimo de 250 pesetas. Entre 2 y 5 hectáreas, se cobrarán 250 pesetas por hectárea; entre 6 y 15 hectáreas 125 pesetas por hectárea. Para más de 15 hectáreas, con arreglo a lo antes expresado, se cobrarán 15 hectáreas y las demás a 115 pesetas por hectárea.

15º Por los trabajos de análisis de productos del campo y de sus derivados y medios de la producción agraria realizados en los laboratorios agrarios oficiales, se percibirán las siguientes tarifas:

Determinaciones analíticas	Pesetas
<i>Tierras, aguas, hojas y fertilizantes.</i>	
Determinación de la textura .....	455
Determinación del pH y de conductividad eléctrica de cada una .....	225
Determinación de la materia orgánica .....	170
Determinación de la humedad a distintas presiones, cada una .....	170
Determinación de la capacidad de campo, punto de	

Determinaciones analíticas	Pesetas
marchitamiento, poder retentivo, equivalente de humedad, etcétera, cada una .....	170
Determinación de la caliza activa .....	170
Determinación de las cenizas .....	170
Determinación de carbonatos, sulfatos, cloruros, nitratos, nitritos, fosfatos, etcétera, cada una .....	310
Determinación del fósforo, anhídrido o ácido fosfórico, cada una .....	225
Determinación del nitrógeno (nitríco, amoniacal, amídico, total), cada una .....	310
Determinación de metales, cada una .....	225
Determinación de la potasa .....	310
Determinación del grado hidrotimétrico .....	227
Otras determinaciones físicas o químicas, cada una, según dificultad, de .....	310
Análisis de agua para riego .....	a 590 1.240
Determinaciones con empleo de tablas o gráficos, relaciones numéricas, cada una .....	115
Determinación del número de bacterias .....	450
Examen al microscopio del depósito .....	425
<i>Insecticidas, criptogamicidas, etcétera.</i>	
Determinación de la humedad .....	115
Determinación de la finura por tamizado .....	115
Determinación de chancel .....	115
Determinación de densidades y masas específicas, cada una .....	115
Determinación de la solubilidad .....	115
Determinación de la volatilidad, inflamabilidad y viscosidad, cada una .....	115
Determinación del tipo de una emulsión .....	115
Determinación del tipo de la estabilidad de una emulsión .....	170
Determinación del arsénico .....	335
Determinación del arsénico soluble en agua .....	170
Determinación del calcio .....	170
Determinación del hidróxido de calcio .....	115
Determinación del plomo .....	170
Determinación del cobre en compuestos inorgánicos.	170
Determinación del cobre en compuestos orgánicos.	310
Determinación del bario .....	170
Determinación del potasio y sodio en jabones, cada una .....	340
Determinación del fluor .....	170
Determinación de fluoruros, biofluoruros y fluosilicatos, cada una .....	285
Determinación del azufre .....	170
Determinación del cianógeno .....	200
Determinación de cloruros .....	115
Determinación del mercurio en compuestos inorgánicos .....	140
Determinación del mercurio en compuestos orgánicos.	335
Determinación del hierro .....	115
Determinación del álcali libre, combinado, total, cada una .....	200
Determinación de carbonatos alcalinos, cada una ..	115
Determinaciones de sulfitos y sulfatos .....	115
Determinación de la pureza de un azufre .....	170
Determinación de la acidez total de un azufre .....	115
Determinación del anhídrido sulfuroso de un azufre.	115
Determinación cualitativa de la impureza en los azufres negros .....	115
Determinación de las impurezas en compuestos cúpricos inorgánicos .....	170

Determinaciones analíticas	Pesetas
Determinación cualitativa de impurezas (sulfuros) en el sulfuro de carbono .....	115
Determinación del punto de ebullición en el sulfuro de carbono .....	115
Determinación del formol en soluciones de formalina.	115
Determinación de las sustancias insolubles en el alcohol de los jabones .....	115
Determinación de los ácidos combinados en los jabones .....	340
Determinación de las grasas neutras y sustancias insaponificables de los jabones .....	255
Determinación cualitativa de los ácidos resínicos en los jabones .....	170
Determinación cuantitativa de los ácidos resínicos en los jabones .....	285
Determinación del dicloro difenil tricloroetano .....	370
Determinación del hexaclorociclohexano .....	370
Determinación de la nicotina .....	480
Determinación del residuo fijo .....	115
<i>Mostos, vinos, mistelas, vinagres, otros productos derivados de la uva, licores, alcoholes, cerveza, sidra, perada y bebidas alcohólicas similares.</i>	
Determinación de la densidad .....	115
Determinación del grado alcohólico, Baumé, de licor aparente, etcétera, cada una .....	180
Determinación del grado real de fermentación en cervezas .....	115
Determinación del extracto seco .....	170
Determinación de la acidez (volátil, total, fija, etcétera), cada una .....	255
Determinación de las cenizas .....	310
Determinación del pH .....	225
Determinación del gas sulfuroso, libre y total, cada una.	115
Determinación de glucosa, fructosa, sacarosa, otros azúcares, cada una .....	285
Determinación del ácido cítrico .....	255
Determinación del ácido sórbico .....	395
Determinación del ácido fosfórico .....	310
Determinación del ácido sulfúrico .....	310
Determinación del ácido láctico .....	595
Determinación del ácido tartárico y tartratos, cada una .....	395
Determinación del ácido ascórbico .....	395
Determinación del ácido salicílico .....	395
Determinación del ácido benzoico .....	395
Determinación de colorantes artificiales, cualitativo.	395
Determinación de la presencia de híbridos, cualitativo.	395
Determinación de la malvina .....	395
Determinación cualitativa de compuestos de degradación de la cloropicrina .....	395
Determinación cualitativa de otros antisépticos, cada una .....	395
Determinación de metanol, glicerina, alcoholes, superiores, cada una .....	425
Determinación de aldehídos .....	395
Determinación de la acetoina .....	395
Determinación de ferrocianuros, cianuros, cada una.	395
Determinación de sulfatos, fosfatos, cloruros, fluoruros, cada una .....	395
Determinación del fluor .....	395
Determinación del bromo .....	595
Determinación del furfural .....	595
Determinación de ésteres .....	395
Determinación cualitativa de metales, cada una .....	285

Determinaciones analíticas	Pesetas
Determinación cuantitativa de metales, cada una ...	395
Determinación de sacarina y otros edulcorantes artificiales, cada una .....	425
Determinación del tanino y materias astringentes, cada una .....	310
Determinación de antisépticos en conjunto por método biológico .....	595
Otras determinaciones físicas y organolépticas, cada una .....	115
Otras determinaciones químicas, cada una según dificultad, de .....	285
	a 595
Cálculo de índices, cada uno .....	170
Comprobación de alcoholímetros y termómetros, cada una .....	310
Otras comprobaciones, cada una, según dificultad, de .....	285
	a 590
Relaciones numéricas .....	115
<i>Piensos, forrajes, semillas, cereales, harinas, pastas alimenticias, galletas, etcétera.</i>	
Determinación de la humedad .....	170
Determinación de las cenizas .....	170
Determinación de la fibra bruta y celulosa, cada una.	310
Determinación de la materia grasa .....	310
Determinación de la proteína bruta .....	255
Determinación de los aminoácidos .....	425
Determinación de los hidratos de carbono .....	370
Determinación de la urea .....	285
Determinación de metales, cada una .....	370
Determinación del almidón .....	370
Determinación de la sacarosa, fructosa, lactosa, etcétera, cada una .....	285
Determinación del gluten húmedo .....	115
Determinación del gluten húmedo y seco .....	170
Determinación de la extracción de una harina .....	425
Determinación de productos mejorados o reforzados de harinas, cada una .....	900
Determinación de fenoltaleína .....	285
Determinación de impurezas en semillas .....	170
Determinación de granos dañados en semillas .....	170
Determinación de granos partidos en semillas .....	170
Determinación de mezcla con otros cereales, en semillas de cereales .....	170
Fanogramas, curvas normal, de reposo y de fermentación, cada una .....	425
Fermentograma .....	595
Extensogramas, alveogramas, etcétera, cada uno.	425
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de .....	285
	a 595
Otras determinaciones físicas, cada una .....	200
Otras determinaciones tecnológicas en harinas, pan, etcétera .....	310
Cálculo de índices, cada uno .....	170
Relaciones numéricas, cada una .....	115
<i>Frutos, raíces, tubérculos.</i>	
Determinación del almidón .....	370
Determinación del grado de acidez del jugo .....	170
Determinación de azúcares, cada una .....	310
Determinación del grado Brix .....	225
Determinaciones físicas, cada una .....	170
Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de piensos y forrajes.	

Determinaciones analíticas	Pesetas
<i>Leches y productos lácteos.</i>	
Determinación de la densidad .....	115
Determinación de la riqueza en grasa .....	200
Determinación de extractos secos, cada una .....	115
Determinación de la acidez en ácido láctico .....	170
Determinación de la caseína .....	285
Determinación de sacarosa, lactosa, otros azúcares, cada una .....	255
Determinación de carbonato y bicarbonato sódicos, cada una .....	225
Determinación de formol .....	255
Determinación de gomas .....	225
Determinación de agua oxigenada .....	255
Determinación de productos feculentos .....	225
Determinación de desnaturalizantes, antisépticos, conservantes, colorantes, cada una .....	285
Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada una .....	225
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad de .....	285
	a 595
Otras determinaciones físicas, cada una .....	200
Cálculo de índices, cada uno .....	170
Relaciones numéricas, cada una .....	115
<i>Aceites y orujos de oliva y de otros frutos y semillas oleaginosos. aceitunas y otros frutos y semillas oleaginosos, alpechines.</i>	
Determinación de la humedad .....	170
Determinación de la densidad .....	115
Determinación de la materia seca .....	170
Determinación de la viscosidad .....	170
Determinación del grado de acidez .....	170
Determinación del índice de refracción .....	310
Determinación del índice de iodo .....	310
Determinación del índice de saponificación .....	310
Determinación del índice de peróxidos .....	170
Determinación del índice de color .....	170
Determinación del índice K-270 .....	170
Determinación del índice de Bellier .....	170
Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada uno .....	225
Determinación de ácidos grasos saturados en posición beta de los triglicéridos .....	225
Determinación de esteroides por cromatografía, cada uno .....	225
Determinación de ésteres no glicéridos .....	225
Determinación de impurezas insolubles en éter de petróleo .....	170
Determinación de aceite en frutos y semillas .....	310
Determinación de metales pesados .....	365
Pruebas de tetrabromuros, Vizer, Hauchecorne, etcétera, cada una .....	225
Otras determinaciones físicas, cada una .....	170
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de .....	285
	a 595
Determinaciones organolépticas, cada una .....	115
Relaciones numéricas, cada una .....	115
<i>Mantecas, mantequillas, margarinas, etcétera.</i>	
Determinación de las materias insolubles en éter ...	310
Determinación de la sal en manteca salada .....	310
Determinación de los ácidos fijos .....	340
Determinación de los ácidos volátiles .....	310
Determinación de los conservadores, cada una .....	310
Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada una .....	225
Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de aceites vegetales y productos lácteos.	

Determinaciones analíticas	Pesetas
<i>Carnes y productos cárnicos.</i>	
Determinación de la humedad .....	140
Determinación de la grasa .....	310
Determinación de la proteína .....	255
Determinación de la hidroxiprolina .....	370
Determinación de ácido bórico .....	370
Determinación de nitratos .....	370
Determinación de nitritos .....	370
Determinación de fosfatos .....	370
Determinación de metales, cada una .....	340
Determinación de ácido salicílico .....	395
Determinación de ácido benzoico .....	395
Determinación de ácido p-hidroxibenzoico .....	395
Determinación de hidroxibenzoatos, cada una .....	395
Determinación de almidón .....	370
Determinación de azúcares .....	285
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de .....	285
	a 595
Otras determinaciones físicas, cada una .....	115
Relaciones numéricas .....	115
<i>Conservas vegetales.</i>	
Determinaciones organolépticas, cada una .....	115
Determinaciones físicas, cada una .....	115
Determinaciones del grado Brix .....	225
Determinación de metales en líquido de gobierno, cada una .....	340
Determinación de conservadores, cada una .....	425
Determinación de ácido láctico .....	395
Determinación de ácido cítrico .....	395
Determinación de ácido salicílico .....	395
Determinación de ácido benzoico .....	395
Determinación de ácido p-hidroxibenzoico .....	395
Determinación de ácido sórbico .....	395
Determinación de hidroxibenzoatos, cada una .....	395
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de .....	285
	a 595
Determinaciones sobre formato, etiquetado, tipos, categoría, etcétera, cada una .....	115
Relaciones numéricas, cada una .....	115
<i>Conservas de pescado.</i>	
Determinaciones organolépticas, cada una .....	115
Determinaciones físicas, cada una .....	115
Determinación del amoníaco .....	425
Determinación de metales, cada una .....	340
Determinación de conservadores, cada una .....	425
Determinaciones sobre el aceite de la conserva: Regirán las tarifas fijadas para aceites vegetales. Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de otros productos alimenticios.	
<i>Mieles, azúcar, chocolates, cacao, cafés, té, pimentón, otros productos alimenticios, refrescos, etcétera.</i>	
Determinación de la humedad .....	170
Determinación de las cenizas .....	170
Determinación de azúcares, cada una .....	310
Determinación de metales, cada una .....	340
Determinación de la acidez .....	310
Determinación de las materias grasas .....	310
Determinación de la teína .....	340
Determinación del tanino .....	285
Determinación de extractos secos, cada una .....	170

Determinaciones analíticas	Pesetas
Determinación de la cafeína .....	425
Determinación de hidroximetilfurfural .....	595
Determinación del grado Brix .....	225
Determinación de ácido salicílico .....	395
Determinación de ácido tartárico .....	395
Determinación de ácido cítrico .....	370
Determinación de ácido málico .....	395
Determinación de ácido láctico .....	595
Determinación de ácido sórbico .....	395
Determinación de ácido benzoico .....	395
Determinación de ácido ascórbico .....	395
Determinación de ácido p-hidroxibenzoico .....	395
Determinación de hidroxibenzoatos, cada una .....	395
Determinación de almidón .....	370
Determinación de almendra .....	340
Determinación de sacarina y otros edulcorantes artificiales, cada una .....	425
Determinaciones sobre etiquetado, formato, etcétera, cada una .....	115
Otras determinaciones físicas, cada una .....	115
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de .....	285
Cálculo de índices, cada uno .....	170
Relaciones numéricas, cada una .....	115

*Otros productos.*

Determinaciones organolépticas, cada una .....	115
Determinaciones físicas, cada una, según dificultad, de .....	115
Determinaciones químicas, cada una, según dificultad de .....	285
Determinaciones con empleo de tablas o gráficos y relaciones numéricas, cada una .....	115

Por derechos de expedición del boletín de resultados de un análisis se devengarán 140 pesetas.

Los análisis arbitrarios o dirimientes devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

Por derechos de análisis de muestras de productos vitivinícolas efectuados para expedición de los certificados de análisis de carácter informativo necesarios para tramitación de documentos oficiales de acompañamiento de transporte al exterior será aplicable la tasa de 740 pesetas.

16º Formación y tramitación de expedientes de cambio de aprovechamiento agrícola en forestal e inspección facultativa de los correspondientes terrenos.

Los honorarios por los trabajos incluidos en este epígrafe se deducen de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H = K \cdot P \cdot S.$$

H = Honorarios.

K = Coeficiente variable con la superficie.

P = Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S = Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Valoración del coeficiente K

	Superficie Ha.	Valor de K.
Hasta .....	0,25	1,2
Resto hasta .....	0,50	0,8

	Superficie Ha.	Valor de K.
Resto hasta .....	1	0,6
Resto hasta .....	5	0,3
Resto hasta .....	10	0,1
Resto hasta .....	50	0,05
Resto en adelante .....		0,025

Pesetas

17º a) Por inscripción en Registros Oficiales ...	210
b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:	
— Particulares y Entidades no lucrativas .....	315
— Entidades industriales o comerciales .....	580
c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:	
— Particulares y Entidades no lucrativas .....	315
— Entidades industriales o comerciales .....	580
d) Expedición de certificados, visados, de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:	
— Particulares y Entidades no lucrativas .....	790
— Entidades industriales o comerciales .....	1.475

—Normas de aplicación—

Con objeto de unificar las percepciones que se autorizan, la Dirección General de Producción Agraria fijará el valor del coste de la plantación para todas las diferentes especies y en las distintas comarcas y, en general, la cantidad que sirva de base para el cálculo de honorarios, en los distintos casos, según la tarifa correspondiente.

Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales que exige el desempeño de los cometidos, como el pago de obreros, y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas y los módulos por plantaciones de frutales y arranque de plantaciones y cuantos servicios se señalen fórmulas o porcentajes en los que se incluyan los gastos.

Todas las mencionadas percepciones, se refieren a las inspecciones obligatorias y a aquellas que el personal agrónomo realice a petición de parte, dentro de una jornada normal, aplicándose para los servicios extraordinarios fuera de jornada, un cincuenta por ciento de aumento en la tarifa que se aplique.

En todo caso se podrán concertar con Entidades el modo de efectuar los servicios y honorarios aplicables, dentro de los límites autorizados por las tarifas oficiales.

Corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la interpretación de los partes y casos dudosos que puedan presentarse y la resolución en última instancia de las incidencias que se ocasionen.

TASA 21.10. PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

Aprobada por Decreto número 497/60 de 17 de marzo (BOE 24-3-1960). Tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 1992.

1º Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías diplomadas, calificadas y granjas de multiplicación a petición de parte:

*Equidos y bóvidos:*

Hasta 10 cabezas, 590 pesetas.

De 11 cabezas en adelante, 590 pesetas por las 10 primeras, más 48 pesetas por cada una de las cabezas que excedan de diez.

**Porcino, lanar y cabrío:**

Hasta 25 cabezas, 590 pesetas.

De 26 en adelante, 590 pesetas, por las 25 primeras, más 18 pesetas por cada una de las cabezas que excedan de 25.

**Aves:**

Hasta 51 aves adultas, 590 pesetas.

De 51 hasta 500 aves adultas, 590 pesetas por las 50 primeras, más 6 pesetas por cada cabeza que exceda de 50.

Desde 501 en adelante, a 3.290 pesetas por las 500 primeras, más 2,75 pesetas por cada una que exceda de 500.

2º Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio:

Por cada perro, 6 pesetas.

Por cada animal mayor, 3 pesetas.

Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío), 1,75 pesetas.

3º Por la aplicación de los productos biológicos en los trámites sanitarios obligatorios, e inspección post-vacunación, regirán los siguientes honorarios:

**Cánidos:**

Por cada perro, 200 pesetas.

**Bóvidos (de 10 cabezas en adelante):**

Una aplicación, 100 pesetas.

Dos aplicaciones, 170 pesetas.

**Porcinos (de 75 cabezas en adelante):**

Una aplicación, 35 pesetas.

Dos aplicaciones, 60 pesetas.

**Cápridos y óvidos (de 100 cabezas en adelante):**

Una aplicación, 25 pesetas.

Dos aplicaciones, 42 pesetas.

**Caballar, mular y asnal (de 10 cabezas en adelante):**

Una aplicación, 300 pesetas.

Dos aplicaciones, 450 pesetas.

**Aves y conejos (cualquier número de cabezas):**

Una aplicación, 5 pesetas.

Dos aplicaciones, 7 pesetas.

A los efectos de interpretación de lo anteriormente expresado se considerarán dos aplicaciones cuando el tratamiento requiera dos inyecciones.

Cuando el número de cabezas a tratar no alcance la cifra fijada en el cuadro, las tarifas del mismo experimentarán un aumento del 25 por 100 si rebasa la mitad del número y un 50 por 100 hasta la mitad del número de cabezas.

4º Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte, o cuando así lo exija el cumplimiento de los artículos 81, 89, 90, 91 y 92 del Decreto de 5 de febrero de 1955, reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias (BOE de 25 de marzo):

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, hematológicos y clínicos por cada determinación, 500 pesetas.

b) Sero-diagnósticos y pruebas alérgicas, por cada determinación 500 pesetas.

c) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminación enzoótica, 1.450 pesetas.

5º Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a

prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales.

Por delegación, 6.500 pesetas.

Por depósito, 2.500 pesetas.

6º Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura y comprobaciones anuales de los Centros de aprovechamiento de cadáveres de animales, 5.900 pesetas.

Por servicios facultativos que se deriven de la vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto contagiosas, 2.360 pesetas.

7º Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales procedentes de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, necesario para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, en su artículo 17, regirán los siguientes derechos:

**Equidos, bóvidos y cerdos cebados:**

Por una o dos cabezas, 95 pesetas.

De una a diez cabezas, 95 pesetas por las 2 primeras, más 31,50 pesetas por cada cabeza que exceda de 2.

De 11 cabezas en adelante, 347 pesetas por las diez primeras, más 18 pesetas por cada cabeza que exceda de diez.

**Ovidos, cápridos y cerdos de cría:**

De una a cinco cabezas (por grupo), 31 pesetas.

De una a diez cabezas, 31 pesetas por las 5 primeras, más 7,50 pesetas por cada cabeza que exceda de cinco.

De once a cincuenta cabezas, 68,50 pesetas por las 10 primeras, más 4,25 pesetas por cada cabeza que exceda de diez.

De cincuenta y una a cien cabezas, 238,50 pesetas, por las cincuenta primeras, más 2,10 pesetas por cada cabeza que exceda de cincuenta.

De ciento una cabezas en adelante, 343,50 pesetas por las cien primeras, más 12,75 pesetas por cada grupo de diez cabezas o fracción que exceda de las cien primeras.

**Conejos:**

Por cada animal adulto, 0,75 pesetas.

**Aves:**

Pavos adultos cebados:

Hasta 10 unidades, 30 pesetas.

Cada unidad que exceda de diez, 2 pesetas por unidad.

Pollos y gallinas: 0,50 pesetas por unidad.

Codornices y perdices adultas: 0,25 pesetas por unidad.

Por expedición de polluelos de gallina, pavipollos y patipollos, 29 pesetas hasta 100 animales. De 101 en adelante, 29 pesetas por las 100 primeras, más 17 pesetas por cada centenar o fracción.

Polluelos de perdiz y codorniz (y otras aves no contempladas anteriormente), 29 pesetas por las 100 primeras; de 101 en adelante 29 pesetas por las 100 primeras más 5 pesetas por centenar o fracción.

El resto de las aves, si son adultas, se equiparán con los pavos adultos cebados y si son polluelos a lo contemplado en el párrafo anterior (polluelos de perdiz y codorniz).

**Animales de peletería (chinchillas, visones, etcétera):**

Chinchillas (familias constituidas por 1 macho y hasta 6 hembras) 70 pesetas por familia o grupo. Unidades sueltas (machos o hembras) que no llegan a constituir grupos de 7 individuos 60 pesetas por unidad.

Visones y otras especies de peleterías: Hasta 10 unidades 200 pesetas (grupo).

De 11 en adelante 200 pesetas por los 10 primeros y 15 pesetas por cada unidad que exceda de 10.

#### Apicultura:

Se aplicará la misma tasa que la determinada para óvidos, cápridos y cerdos de cría.

Caso de abejas reinas con su corte de obreras (6 a 8 obreras), se aplicará la tasa de 31 pesetas por unidad (jaulita) hasta 10, aunque vayan incluidas 10 jaulitas en un solo paquete.

#### Ganado de deportes y sementales selectos:

Esta clase de animales tendrá el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal al que afecte la guía.

Cuando la guía de origen y sanidad pecuaria afecte a ganado que tenga que salir del término municipal de su empadronamiento para aprovechar pastos fuera del mismo y siempre que haya que retornar al punto de origen, los derechos por los servicios facultativos veterinarios a percibir por inspección veterinaria de zona, serán el 50 por 100 de los establecidos anteriormente para cada especie de ganado, y las guías que amparen estas expediciones podrán ser refrendadas gratuitamente por las Inspecciones de las Zonas Veterinarias de Tránsito, con validez de cinco días por refrendo.

8º Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difusibles, cuando así lo disponga la Dirección General de Investigación y Tecnología Agraria.

Por cada cabeza bovina o equina, 30 pesetas, sin exceder de 313 pesetas por expedición.

Por cada cabeza porcina, 15 pesetas, sin exceder de 300 pesetas por expedición.

Por cada cabeza lanar o cabría, 4 pesetas, sin exceder de 300 pesetas por expedición.

9º Por los trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de desinfección.

a) De vagones, navíos y vehículos utilizados en el transporte de ganado, con compañías ferroviarias, empresas navieras y de transporte, incrementarán los gastos de desinfección en un 20 por 100, que liquidarán a los servicios técnicos de la Dirección General de Investigación y Tecnología Agraria.

b) De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganaderos o materias contumaces, cuando se establezca con carácter obligatorio, se percibirá por cada local inspeccionado 500 pesetas.

c) De vehículos:

Hasta cuatro toneladas, un solo piso, 150 pesetas.

Hasta cuatro toneladas, dos o más pisos, 250 pesetas.

De cuatro toneladas en adelante, un solo piso, 200 pesetas.

De cuatro toneladas en adelante, dos o más pisos, 325 pesetas.

Por jaula o cajón de res de lidia, 150 pesetas.

Por jaula o cajón para aves, 20 pesetas.

Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie 5 pesetas.

10º Cartilla ganadera-libro de explotación para la confección de mapa epizootológico:

a) Importe del impreso, con validez de dos años, 350 pesetas.

b) Derechos de los facultativos veterinarios por la actualización censal y control semestral de las incidencias sanitarias, por semestre 140 pesetas.

11º Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección sanitaria periódica de las paradas y

Centros de Inseminación Artificial, así como de los sementales de los mismos:

#### Equinas:

Paradas o centros de reproducción (un semental), 1.500 pesetas.

Por cada semental más, 500 pesetas.

#### Bovinas:

Paradas o centros de reproducción (un semental), 1.000 pesetas.

Por cada semental más, 500 pesetas.

#### Porcinas, caprinas y ovinas:

Paradas o centros de reproducción (un semental), 150 pesetas.

Por cada semental más, 100 pesetas.

12º Por los servicios facultativos de reconocimiento sanitario de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:

Por hembra equina, 200 pesetas.

Por hembra bovina lechera, 150 pesetas.

Por hembra bovina de otras aptitudes, 100 pesetas.

Por hembra porcina, 50 pesetas.

13º Por prestación de servicios en los Centros de Inseminación Artificial:

a) Venta de esperma:

Equidos, cada dosis: 250 pesetas.

Bóvidos, 165 pesetas para las dosis de toros en prueba.

Bóvidos, 330 pesetas para las dosis de toros probados.

Ovidos y cápridos, cada dosis 15 pesetas.

Porcinos, cada dosis, 150 pesetas.

b) Por análisis y diagnósticos:

De esperma, 650 pesetas.

De gestación en équidos y bóvidos, 650 pesetas.

De gestación en otras especies animales, 150 pesetas.

c) Por servicios relativos a la apertura y al registro de los Centros concertados de producción, distribución y/o aplicación de dosis seminales:

Centros de Inseminación Artificial en la especie equina, 10.000 pesetas.

Centro de Inseminación Artificial en la especie bovina, 8.000 pesetas.

Centro de Inseminación Artificial en la especie porcina, 5.000 pesetas.

14º Por preparación de dosis seminales de toros de propiedad particular, 100 pesetas cada dosis.

15º Por los servicios relativos a la regulación de sacrificio del ganado equino:

a) Por el reconocimiento y expedición del certificado de inutilidad de los animales a sacrificar, 215 pesetas.

b) Costo de impresos, tramitación de cupos y gastos del servicio por certificado, 130 pesetas.

16º Marchamado y tipificación de cueros y pieles, según Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden circular de las Direcciones Generales de Sanidad, Ganadería de 24 de febrero de 1953.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno hasta 8 kilogramos, 13 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 8 a 18 kilogramos, 20 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 18 a 35 kilogramos, 32 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de más de 35 kilogramos, 38 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero mular o caballo, 20 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero asnar, 13 pesetas.  
 Por marchamo aplicado a cada cuero porcino, 13 pesetas.  
 Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría adulta, 5 pesetas.  
 Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría lechales, 3 pesetas.  
 El marchamo se aplicará en la base de la cola de los cueros y en la oreja derecha de las pieles, tanto si proceden de reses sacrificadas en mataderos autorizados, como si son de importación.

17º Por derechos de asistencia y examen a cursillos organizados por la Dirección General de Investigación y Tecnología Agraria.

a) Para la obtención del diploma en inseminación artificial ganadera y otros, 1.250 pesetas.

b) Por la obtención del diplomado en inseminación artificial ganadera, 2.250 pesetas.

Los alumnos libres no asistentes a estos cursos abonarán por derechos de examen respectivamente 550 y 1.250 pesetas.

18º Por los servicios relativos a la autorización, clasificación y registro de fórmulas de piensos y otros productos de las industrias pecuarias, 1.500 pesetas.

19º Por los servicios referentes al estudio de expedientes de revisión de precios de los productos farmacobiológicos de uso veterinario, 1.500 pesetas.

20º Por los servicios de tipificación y control de garantía de los productos elaborados por las industrias pecuarias, por cada envase, 2,10 pesetas.

21º Por la prestación de servicios referentes al levantamiento de actas y toma de muestras en las industrias pecuarias y sus delegaciones y depósitos, 1.800 pesetas.

22º Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte, el 1,10 por ciento de su valor.

Por certificado de reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales de équidos se percibirá:

35 pesetas para animales cuyo valor no exceda de 6.000 pesetas. Medio por ciento del valor del animal de los que rebasen dicha cifra.

23º

a) Por inscripción en Registros Oficiales, 365 pesetas.

b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:  
 Particulares y entidades no lucrativas, 310 pesetas.  
 Entidades industriales o comerciales, 590 pesetas.

c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:

Particulares y entidades no lucrativas, 310 pesetas.  
 Entidades industriales o comerciales, 590 pesetas.

d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas, y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:

Particulares y entidades no lucrativas, 740 pesetas.  
 Entidades industriales o comerciales, 1.500 pesetas.

**TASA 21.13. PERMISOS DE PESCA**

Aprobada por Decreto número 1.028/60 de 2 de junio, (BOE 14-6-1960). A partir de enero de 1992.

*Permisos de pesca*  
 (Tasa 21.13)

	Pesetas
Clase 1ª .....	2.650
Clase 2ª .....	1.325
Clase 3ª .....	525
Clase 4ª .....	275
Clase 5ª .....	140
Clase 6ª .....	70

**TASA 21.14. PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE TRABAJOS QUE AFECTAN A LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL**

Aprobada por Decreto número 502/60, de 17 de marzo (BOE 24-3-1960). Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1992.

*Tarifas*

1º Levantamiento de planos:  
 Por levantamiento de itinerarios, 255 pesetas/kilómetro.  
 Por confección del plano, 35 pesetas/hectárea.

2º Replanteo de planos:  
 De 1 a 1.000 metros, 480 pesetas.  
 Más de 1 kilómetro, 480 pesetas/kilómetro.  
 Se contará como kilómetro la fracción de éste.

3º Particiones:  
 Se aplicará tarifa doble de la de levantamiento de planos, pero teniendo el Ingeniero la obligación de dar a cada interesado un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4º Deslindes:  
 Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 705 pesetas/kilómetro.

Al importe de las indemnizaciones se añadirá el 2,40 por 100 del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación para lo que perciba expresamente el Abogado del Estado.

5º Amojonamiento:  
 Para el replanteo, a razón de 480 pesetas/kilómetro.

6º Cubicación e inventario de existencias:  
 Inventario de árboles, 0,80 pesetas por metro cúbico.  
 Cálculo de corcho, resinas, frutos, etcétera, 0,80 pesetas por árbol.

Existencias apeadas 7,50 pesetas por cada 1.000 del valor inventariado.

Montes rasos, 11 pesetas/hectárea.  
 Montes bajos, 37 pesetas/hectárea.

7º Valoraciones:  
 Hasta 50.000 pesetas de valor, el 10 por 100.  
 Por el exceso sobre 50.000 pesetas, el 6 por mil.

8º Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en terrenos forestales:

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno, 140 pesetas por cada una de las 20 primeras hectáreas y 73 pesetas por hectárea de las restantes.

b) Por la inspección anual del disfrute, el 5,35 por 100 del canon o renta anual del mismo.

9º Catalogación de montes y formación del mapa forestal:  
 A razón de 280 pesetas/hectárea las 1.000 primeras y de 1 peseta/hectárea las restantes.

10º Informes:  
 Diez por ciento del importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva un informe, como mínimo de 590 pesetas.

11º Análisis y consultas:  
 Consulta verbal sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 65 pesetas.

Consulta verbal con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales, 310 pesetas.

Consulta por escrito sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 140 pesetas.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, tierras, etcétera, 1.410 pesetas.

12º Memorias informativas de montes:  
 Hasta 250 hectáreas de superficie 12,50 pesetas/hectárea.

Exceso sobre 250 hasta 1.000 hectáreas, 4,75 pesetas/hectárea.

Exceso sobre 1.000 hectáreas hasta 5.000, 2 pesetas/hectárea.  
Exceso sobre 5.000 hectáreas, 1 peseta/hectárea.

13º Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos:

A) En montes de Utilidad Pública, Consorciados y pertenecientes a la Diputación General de Aragón y aguas de dominio público:

a) Maderas. Para los señalamientos, a razón de 25 pesetas cada uno de los 100 primeros metros cúbicos; 20 pesetas por los 100 siguientes y 10 pesetas los restantes. Para las contadas en blanco el 75 por 100 del señalamiento y para los reconocimientos finales, el 50 por 100 del mismo.

b) Resinas y corcho. Para los señalamientos, a razón de 1,70 pesetas cada uno de los 10.000 primeros árboles y de 1 peseta los restantes. Para reconocimiento de campañas de resinas el 75 por 100 del señalamiento, y el 50 por 100 para los de ruedos de alcornoques; y para los finales, el importe del señalamiento o éste aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corcho.

c) Leñas. Para los señalamientos, a razón de 6,50 pesetas cada estéreo de los 500 primeros y de 3,25 pesetas, los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por 100 del señalamiento.

d) Pastos y ramón. Por las operaciones anuales, a razón de 8,50 pesetas cada una de las 500 hectáreas primeras, de 4,25 pesetas las restantes hasta 1.000; de 2,50 pesetas las restantes hasta 2.000 y de 1,40 pesetas el exceso sobre las 2.000.

e) Frutos y semillas. Para los reconocimientos anuales, a razón de 8,50 pesetas cada hectárea de las 200 primeras y de 5,50 pesetas las restantes.

f) Esparto, palmito y otras plantas industriales. Para los reconocimientos anuales, a razón de 4,50 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 2,25 pesetas los restantes.

g) Pesca y caza. Por la inspección anual de los aprovechamientos y arrendamientos de pesca, caza y vegetación ripícola, el 5,5 por 100 del canon o renta.

h) Entrega de toda clase de aprovechamientos. El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 6.500 pesetas incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

B) En fincas particulares:

a) Maderas de crecimiento lento. Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.

b) Maderas de crecimiento rápido. Para los reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.

c) Resinas. Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.

d) Leñas. Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.

e) Esparto. Para los reconocimientos anuales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.

14º Redacción de planes, estudios o proyectos de:

a) Ordenaciones y sus revisiones:

Por la redacción de las memorias preliminares de ordenación:

Hasta 500 hectáreas de superficie, 1.175 pesetas. De 500 a 1.000 hectáreas hasta 1.440 pesetas.

Por confección de proyectos de ordenación de montes a razón de 110 pesetas por hectárea cuando su cabida sea inferior a 1.000 hectáreas, añadiendo 55 pesetas por hectárea de exceso en los que sea mayor.

En los proyectos de ordenación de montes bajos, herbáceos y herbáceo-leñosos, la tarifa será el 40 por 100 de la consignada en el párrafo anterior, y en los montes medios, el 50 por 100.

Para las revisiones se aplicará el 50 por 100 de las tarifas de ordenaciones.

En la redacción de planes provisionales de ordenación se aplicarán las tarifas de montes altos, pero afectándolas del coeficiente 0,40 cuando se trate de montes altos; el 0,25 de montes medios y bajos; 0,15 de herbáceos. Para las revisiones se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,50 de la correspondiente al proyecto.

b) Obras, trabajos e instalaciones de toda índole:

Se devengará el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisiciones y suministros.

c) Comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatorio:

Por la redacción de la memoria de reconocimiento general, 5.150 pesetas.

15º Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como con su conservación y funcionamiento:

En cuantía de hasta 200.000 pesetas, el 6 por 100.

Sobre el exceso de 200.000 pesetas, el 4,5 por 100.

16º Refundición de dominios y redención de servidumbres:

Se aplicarán, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

17º Certificaciones:

Por certificaciones excepto las fitosanitarias se devengarán +50 pesetas, añadiendo 25 pesetas por cada folio adicional.

18º Inspecciones:

Por visitas de inspección a viveros e instalaciones de carácter forestal se devengarán 1.425 pesetas.

19º Certificados fitosanitarios:

Por expedición de certificados fitosanitarios para expediciones de corcho en plancha, el 0,125 por 100 del valor de los productos.

En los demás casos:

Hasta 300.000 pesetas, el 0,5 por 100.

Exceso sobre 300.000 hasta 600.000 pesetas el 0,4 por 100.

Exceso sobre 600.000 hasta 1.000.000 de pesetas, el 0,3 por 100.

Exceso sobre 1.000.000 de pesetas, el 0,2 por 100.

20º Abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales:

Por la dirección o control en el abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales se devengará el 3 por 100 del importe sobre el vagón de las mercancías entregadas.

#### *Norma general sobre aplicación de estas tarifas.*

En la ejecución de los trabajos y servicios a que se refieren estas tarifas se aplicarán, de entre las anteriormente enumeradas, todas aquellas que tengan relación con los mismos, e independientemente se devengarán las cantidades que corresponden por gastos de todas clases, dietas y de locomoción, previo presupuesto que al efecto se formule.

En el caso de la tarifa 13, relativa a señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos, los gastos de locomoción se evaluarán necesariamente en el 50 por 100 del importe de la tasa.

#### TASA 21.21. LICENCIAS DE PESCA

Autorizada por Ley 4/1989 de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 74).

Aprobada por Decreto 66/89, de 30 de mayo de la Diputación General de Aragón (BOA número 60).

Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1992.

1. Licencias de pesca .....	1.000
2. Matriculas de embarcación .....	1.000

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### TASA POR LA ORDENACION DE INSTALACIONES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ENERGETICAS Y MINERAS

Están sujetas a gravamen las siguientes actuaciones:

1. La autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones industriales.
2. Las inspecciones técnicas reglamentarias.
3. Las funciones de verificación, contrastación y homologación.
4. Instalaciones eléctricas en viviendas.
5. Las pruebas de presión en aparatos y recipientes que contienen fluidos.
6. El otorgamiento de concesiones administrativas de servicio público de suministro de gas.
7. La expedición de certificados y documentos que acrediten la actitud para el ejercicio de actividades reglamentadas.
8. La expropiación forzosa de bienes y la imposición de servidumbre de paso.
9. La expedición de autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.
10. El otorgamiento de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones mineras de explotación y sus cambios de titularidad.
11. La confrontación y autorización de proyectos de exploración, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos, aforos y toma de muestras.
12. Autorización para el manejo de explosivos en obras civiles.

TARIFA 1.—*Autorización de funcionamiento, inscripción y control de:*

A) Industrias y sus ampliaciones, modificaciones y traslados.

B) Instalaciones industriales específicas:

- Aparatos elevadores.
- Generadores de vapor y otros aparatos a presión.
- Centrales, líneas, estaciones y subestaciones transformadoras de energía eléctrica.
- Instalaciones receptoras eléctricas con proyecto.
- Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente con proyecto.
- Instalaciones frigoríficas.
- Instalaciones distribuidoras y receptoras de agua y gas con proyecto.
- Instalación de almacenamiento de productos químicos.

1.1.—*Actas de puesta en marcha:* De nuevas instalaciones y sus ampliaciones.

	<u>Pesetas</u>
1.1.1. Inversión de maquinaria y equipo, hasta 100.000 pesetas .....	4.473
1.1.2. Desde 100.000 pesetas hasta un millón de pesetas .....	7.522
1.1.3. Desde 1.000.000 de pesetas hasta 4 millones de pesetas .....	15.772
1.1.4. Desde 4.000.000 de pesetas hasta 10.000.000 de pesetas .....	24.708

Pesetas

1.1.5. Desde 10.000.000 de pesetas en adelante, por millón o fracción excedida.	1.576
1.1.6. Legalización de instalaciones clandestinas. Se aplicará doble tarifa sobre la inversión legalizada.	
1.2. <i>Revisión del censo industrial y de seguridad de instalaciones.</i>	
1.2.1. Inversión en maquinaria y equipo hasta 100.000 pesetas .....	2.490
1.2.2. Desde 100.000 pesetas hasta un millón de pesetas .....	4.558
1.2.3. Desde 1.000.000 de pesetas hasta 4 millones de pesetas .....	9.310
1.2.4. Desde 4.000.000 de pesetas hasta 10 millones de pesetas .....	14.316
1.2.5. Desde 10.000.000 de pesetas en adelante, por millón o fracción excedida.	559
1.3. <i>Modificación de la inscripción.</i>	
Por cambio de nombre, cambio de actividad y otras variaciones con revisión de instalación, se aplicará la tarifa de revisiones de Censo. Sin revisión de la instalación.	
1.3.1. Inversión de maquinaria y equipo hasta 100.000 pesetas .....	696
1.3.2. Desde 100.000 pesetas hasta un millón de pesetas .....	1.055
1.3.3. Desde 1.000.000 de pesetas hasta 4 millones de pesetas .....	2.321
1.3.4. Desde 4.000.000 de pesetas hasta 10 millones de pesetas .....	3.719
1.3.5. Desde 10.000.000 de pesetas en adelante, por millón o fracción excedida.	369
1.4. <i>Preferente localización industrial.</i>	
Comprobación de inversiones .....	24.476
1.5. <i>Electricidad y agua.</i>	
1.5.1. Alta Tensión: Según tarifas «Actas» puesta en marcha de nuevas instalaciones.	
1.5.2. Baja Tensión.	
1.5.2.1. Instalaciones con proyecto o memoria. Según tarifas Actas de puesta en marcha de nuevas instalaciones.	
1.5.2.2. Instalaciones eléctricas de B. T. con boletín:	
— Inspeccionadas unitariamente (bares, obras, etcétera) .....	6.151
— Inspeccionadas por muestreo, unidad .....	1.203
1.5.3. Agua.	
1.5.3.1. Autorización de instalaciones e inspección en fase de montaje de instalaciones distribuidoras de agua que requieren proyecto: Según tarifas de Actas de puesta en marcha de nuevas instalaciones.	
1.5.3.2. Prueba de presión, por cada tubería.	6.567
1.5.3.3. Boletín de instalaciones interiores de suministro de agua, unidad .....	1.287
1.6. <i>Contadores y limitadores de corriente.</i>	
1.6.1. Verificación de contadores y limi-	

	<u>Pesetas</u>
tadores de energía eléctricos y de contadores de agua en Laboratorio Autorizado:	
1.6.1.1. De electricidad monofásicos. De gas hasta 6 metros cúbicos de agua y hasta 15 mm. de calibre. Series de menos de 10. Cada elemento de la serie .....	364
Series de más de 10. Cada elemento de la serie .....	169
1.6.1.2. Contadores de otras características y transformadores de medida. En series de menos de 10. Cada elemento de la serie .....	865
En series de más de 10. Cada elemento de la serie .....	306
1.6.1.3. Verificación del contador a domicilio: Contador de B. T. ....	3.967
1.6.1.4. Equipo de medida de A. T. por equipo. ....	6.625
1.6.2. Verificación de contador de cualquier clase, a petición de parte reclamante en laboratorio autorizado .....	1.583
1.7. <i>Gases licuados del petróleo (GLP) y gases canalizados.</i>	
1.7.1. Concesiones administrativas: Según tarifas actas puestas en marcha de nuevas industrias.	
1.7.2. Instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP y autorización e inspección de la instalación y sus ampliaciones. Según tarifas actas puestas en marcha de nuevas industrias.	
1.7.3. Pruebas de presión del depósito .....	4.927
1.7.4. Inspección de centros de almacenamiento y distribución de 1ª, 2ª y 3ª categoría .....	14.095
1.7.5. Inspección de centros de almacenamiento y distribución de locales comerciales .....	1.688
1.7.6. Redes de distribución y control de regulación y medida de gas:	
1.7.6.1. Autorización e inspección de puesta en marcha: Según tarifas de actas de puesta en marcha en nuevas industrias.	
1.7.6.2. Pruebas de presión .....	3.271
1.7.7. Instalaciones receptoras de gas:	
1.7.7.1. Instalaciones receptoras en vivienda, por acometida .....	10.814
1.7.7.2. Instalaciones receptoras industriales hasta 6 metros cúbicos/hora .....	9.179
1.7.7.3. Instalaciones receptoras industriales de más de 6 metros cúbicos/hora ....	19.096
1.7.7.4. Comprobación de la potencia calorífica de gas suministrado por concesionario .....	8.282
1.8. <i>Combustibles líquidos.</i>	
1.8.1. Instalaciones de almacenamiento y distribución: Según tarifas de puesta en marcha de nuevas industrias.	
1.9. <i>Aparatos elevadores.</i>	
1.9.1. Autorización e inspección de un aparato elevador .....	11.076

	<u>Pesetas</u>
1.9.2. Autorización e inspección de una grúa torre .....	11.076
1.10. <i>Frío industrial.</i> Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.	
1.11. <i>Calefacción, climatización.</i> Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.	
1.12. <i>Aparatos a presión.</i>	
1.12.1. Inspección de un generador, previa a la autorización de funcionamiento, por generador: Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.	
1.12.2. Inspección de instalaciones de almacenamiento de fluidos a presión, por instalación: Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.	
1.12.3. Almacenamiento Productos Químicos: Según tarifas. Actas de puesta en marcha de nuevas industrias.	
TARIFA 2.— <i>Tasas que afectan a las inspecciones técnicas de vehículos.</i>	
2.1. <i>Inspección técnica de vehículos periódica.</i>	
2.1.1. En estación de inspección técnica fija.	
2.1.1.1. Por vehículo de hasta 3.500 kilogramos .....	2.093
2.1.1.2. Por vehículo de más de 3.500 kilogramos .....	3.154
2.1.1.3. Por motocicleta de cualquier cilindrada y automóvil de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 400 kilogramos .....	1.060
2.1.2. En estaciones de ITV móviles o de carácter itinerante.	
2.1.2.1. Por vehículo de hasta 3.500 kilogramos .....	2.968
2.1.2.2. Por vehículo de más de 3.500 kilogramos .....	4.107
2.1.2.3. Por motocicleta de cualquier cilindrada y automóvil de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 400 kilogramos .....	1.722
2.1.3. Inspecciones periódicas de vehículos agrícolas, sin o con retroquelado del número de bastidor o por inspecciones previas realizadas para la expedición de la tarjeta ITV o por cualquier otra operación administrativa.	
2.1.3.1. Por vehículo unitario, cualquiera que sea su categoría .....	2.124
2.1.3.2. Inspección del conjunto tractor y remolque si se acredita ante el órgano inspector, idéntica titularidad .....	2.744
2.1.4. La subsanación de defectos mecánicos dará derecho al cobro del 70 por 100 de las tasas vigentes, siempre y cuando el vehículo efectúe la segunda inspección, transcurridos 15 días naturales en estación ITV fija o 30 días en estación ITV móvil, desde el día de la inspección inicial.	

	<u>Pesetas</u>
2.2. Inspección voluntaria de diagnóstico no incluida como obligatoria en el caso de inspecciones técnicas en cualquier categoría de vehículo .....	1.000
2.3. Pesada de vehículos .....	400
2.4. Inspección técnica unitaria y a domicilio, efectuada por reforma de importancia, carrozados, duplicados, etcetera (siendo sobre tasa en los casos de la tarifa 2.1.).	
2.4.1. Para inspecciones realizadas a menos de 25 kilómetros de estación fija.	
2.4.1.1. Por vehículo de hasta 3.500 kilogramos .....	3.487
2.4.1.2. Por vehículo de más de 3.500 kilogramos .....	4.505
2.4.1.3. Motocicletas de cualquier cilindrada y automóvil de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 400 kilogramos.	2.416
2.4.1.4. Por vehículo agrícola, cualquiera que sea su categoría .....	3.124
2.4.2. Para inspecciones realizadas a más de 25 kilómetros de estación fija.	
2.4.2.1. Por vehículo de hasta 3.500 kilogramos .....	4.587
2.4.2.2. Por vehículo de más de 3.500 kilogramos .....	5.505
2.4.2.3. Motocicletas de cualquier cilindrada y automóvil de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 400 kilogramos.	3.416
2.4.2.4. Por vehículo agrícola, cualquiera que sea su categoría .....	3.125
2.5. Verificación de aparatos taxímetros.	750
2.6. Reconocimiento de vehículos usados de importación y en cualquier categoría de vehículos .....	11.000
2.7. Inspección técnica efectuada por reforma de importancia, matriculaciones, cambios de servicio, duplicados, o cualquier otra operación administrativa, en cualquier categoría de vehículo, incluyendo el envío de la documentación con acuse de recibo en los casos que las estaciones estén a más de 5 kilómetros del casco urbano de la ciudad o el administrado no resida en la localidad de inspección (siendo sobre tasa en los casos de la tarifa 2.1.)	
2.7.1. Cuando no requiera proyecto técnico.	1.500
2.7.2. Cuando requiera proyecto técnico ..	3.000
2.8. Por certificación administrativa que afecte al expediente del vehículo ....	1.000
2.9. Las inspecciones técnica cualificadas que se efectúen por la intervención técnica designada al efecto, en los puntos de inspección establecidos para las empresas concesionarias, se ajustarán a los niveles tarifarios marcados para cada tipo de inspección.	

## TARIFA 3

	<u>Pesetas</u>
3.1. Contratación de pesas y medidas y básculas y balanzas.	
3.1.1. Hasta 2 balanzas .....	812
3.1.2. De 3 a 5 balanzas .....	1.097
3.1.3. Si la capacidad excede de 100 kilos, o litros, cada una .....	950
3.1.4. Báscula puente .....	8.387
3.2. Verificación de aparatos surtidores.	
3.2.1. Determinación volumétrica de cisternas .....	5.170
3.2.2. Verificación de surtidores, por surtidor .....	3.323

TARIFA 4.—*Contratación metales preciosos.*

	<u>Pesetas</u>
4.1. Platino.	
4.1.1. Por cada gramo o fracción .....	23
4.1.2. Con pedrería o dispuesto a ello 25% inc.	
4.2. Oro.	
4.2.1. Objetos de 3 gramos o inferior (pieza) .	14
4.2.2. Objetos mayores de 3 gramos (gramo).	5
4.2.3. Con pedrería o dispuesto a ello 25% inc.	
4.3. Plata.	
4.3.1. Objetos de 10 gramos o inferior (pieza) .....	4
4.3.2. Objetos mayores de 10 gramos e inferiores a 80 gramos (pieza) .....	17
4.3.3. Objetos mayores de 80 gramos (gramo).	0,20
4.3.4. Con pedrería o dispuesto a ello 25% inc.	
4.4. Control de actuación por muestreo de laboratorio de empresa 15 % de la Tarifa aplicable por pieza contrastada.	

## TARIFA 5

	<u>Pesetas</u>
5.1. <i>Instalaciones y servicios afectos a la minería.</i>	
5.1.1. Autorizaciones de explotación y recursos mineros de la Sección A .....	17.830
5.1.2. Autorización de explotación y aprovechamiento de recursos mineros en la Sección B .....	41.145
5.1.3. Rectificaciones, amojonamientos, divisiones, agrupaciones, intrusiones, perímetros de proyección, replanteos y sus informes. Por día de trabajo.	
5.1.3.1. Rectificaciones .....	48.087
5.1.3.2. Amojonamientos:	
Primer mojón .....	53.620
Segundo mojón .....	47.190
Tercer mojón .....	40.723
Siguientes mojones, cada uno .....	34.245
5.1.3.3. Divisiones, cada una .....	90.203
5.1.3.4. Agrupaciones:	
De dos concesiones .....	94.391
De tres concesiones .....	135.040
De cuatro concesiones .....	162.892
De cinco concesiones .....	197.180
De seis concesiones .....	218.491
De cada concesión más, cada una ...	213.005

	Pesetas		Pesetas
5.1.3.5.	Intrusiones .....	176.713	
5.1.3.6.	Perímetros de protección .....	102.124	
5.1.3.7.	Replanteos:		
	De un punto .....	108.507	
	De dos puntos .....	157.670	
	Más de dos puntos, por cada uno ....	33.918	
5.1.3.8.	Informes de trabajos anteriores .....	22.593	
5.1.4.	Confrontación y autorizaciones de sondeos y pozos, de proyectos de restauración y otros, de planes mineros de labores.		
5.1.4.1.	Sondeos y pozos .....	20.488	
5.1.4.2.	Proyectos de restauración.		
	Canteras .....	23.600	
	Minas. Según presupuesto:		
	Hasta 25.000.000 .....	40.090	
	Desde 25 hasta 50 millones, por cada millón .....	559	
	Desde 50 hasta 100 millones, por cada millón .....	417	
	Desde 100 millones en adelante, por cada millón .....	280	
5.1.4.3.	Planes de labores en exterior.		
	Canteras .....	24.713	
	Minas. Según presupuesto:		
	Hasta 25 millones .....	24.713	
	De 25 a 100 millones, por cada millón.	591	
	Desde 100 millones a 500 millones, por cada millón .....	448	
	Desde 500 millones a 1.000 millones, por cada millón .....	306	
	Desde 1.000 millones a 1.500 millones, por cada millón .....	137	
	A partir de 1.500 millones, por cada millón .....	37	
5.1.4.4.	Planes de labores en interior.		
	Según presupuesto:		
	Hasta 25 millones .....	41.989	
	De 25 a 100 millones, por cada millón.	754	
	De 100 a 500 millones, por cada millón .....	586	
	De 500 a 1.000 millones, por cada millón .....	448	
	De 1.000 a 1.500 millones, por cada millón .....	306	
	A partir de 1.500 millones, por cada millón .....	137	
5.1.5.	Autorizaciones de explosivos y grandes voladuras:		
5.1.5.1.	Uso de explosivos .....	8.836	
5.1.5.2.	Grandes voladuras .....	23.342	
5.1.6.	Clasificación de recursos mineros .	7.459	
5.1.7.	Toma de muestras .....	41.989	
5.1.8.	Aforos de caudales de agua (Aforos de agua) .....	44.036	
5.1.9.	Transmisión de derechos mineros .	21.047	
5.1.10.	Informes sobre suspensiones, abandonos, labores y caducidades .....	19.966	
5.1.11.	Informes sobre autorización de fábricas de explosivos, almacenes y depósitos de pirotecnia .....	24.740	
5.1.12.	Establecimientos de beneficio e industria minera en general.		
	Instalaciones de tratamiento de recursos Sección A lavaderos de carbón hasta 250 Tm/día:		
	Inversión en maquinaria y equipo hasta 100.000 pesetas .....	16.801	
	Desde 100.000 hasta 1.000.000 .....	18.283	
	Desde 1.000.000 hasta 4.000.000 ..	23.516	
	Desde 4.000.000 hasta 10.000.000	29.466	
	Más de 10.000.000 de pesetas, 1.000 pesetas por fracción excedida.		
5.1.13.	Lavaderos de minerales e instalaciones de tratamiento o transformación y lavaderos de carbón de más de 250 Tm/día.		
	Inversión en maquinaria y equipo hasta 100.000 .....	19.291	
	Desde 100.000 hasta 1.000.000 .....	21.744	
	Desde 1.000.000 hasta 4.000.000 ..	26.976	
	Más de 10.000.000 de pesetas, 1.000 pesetas por fracción excedida.		
5.1.14.	Tasación de recursos mineros, laborales, fábricas, instalaciones y servicios análogos.		
5.1.14.1.	Enfilón o capa de menos de 100.000 Tm.	22.756	
	Más de 100.000 y hasta 500.000 Tm.	29.667	
	Más de 500.000 Tm. ....	40.037	
5.1.14.2.	En depósitos, por cada uno:		
	Hasta 50.000 Tm. ....	19.317	
	De 50.001 Tm. a 200.000 Tm. ....	26.217	
	De 200.001 a 500.000 Tm. ....	36.556	
	Más de 500.000 Tm. ....	47.950	
5.1.14.3.	De labores mineras:		
	En galería, por kilómetro o fracción.	17.566	
	En talleres de arranque, por Ha. de macizo .....	36.566	
	En labores abandonadas pero accesibles, por kilómetro o 1/4 Ha. ....	26.301	
5.1.14.4.	De fábricas, instalaciones o servicios: Pequeñas fábricas e instalaciones para tratar hasta 250 Tm/día .....	40.037	
	Para más de 250 Tm/día .....	73.164	
5.1.15.	Expropiación forzosa y ocupación temporal.		
	Inicio de expediente, por cada parcela.	4.864	
	Acta previa de ocupación, por cada parcela .....	6.515	
	Acta de ocupación por cada parcela	4.864	
5.1.16.	Prueba de aptitud de artilleros, maquinistas y guardias jurados.		
	Por cada uno .....	5.956	
5.1.17.	Permisos y concesiones mineras.		
5.1.17.1.	Permisos de exploración:		
	Primeras 300 cuadrículas .....	179.350	
	Cada cuadrícula siguiente .....	501	
5.1.17.2.	Permisos de investigación:		
	Primera cuadrícula .....	179.350	
	Cada cuadrícula siguiente .....	2.574	
5.1.17.3.	Concesión derivada:		
	Primeras 50 cuadrículas .....	233.155	
	Cada cuadrícula siguiente .....	2.616	
5.1.17.4.	Concesión directa.		
	Primeras 50 cuadrículas .....	322.936	
	Cada cuadrícula siguiente .....	3.861	
5.1.18.	Inspecciones extraordinarias de Policía Minera .....	37.294	

	<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>
<b>TARIFA 6.—Expedición de certificados y documentos:</b>			
6.1. Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias: Con prueba de aptitud, cada uno ... Sin prueba, cada uno .....	4.537 2.041		
6.2. Renovaciones y prórrogas, cada una.	581		
6.3. Otros certificados, cada uno .....	501		
6.4. Certificaciones y otros actos administrativos con control técnico.			
6.4.1. Control de actuación por muestreo de entidad colaboradora, por instalación .....	1.424		
6.4.2. Confrontación de proyectos, instalaciones, aparatos y productos .....	8.303		
6.4.3. Extensión de actas en expediente de expropiación, por parcela afectada. Según tarifas de Actas de puesta en marcha de nuevas industrias. Sobre la expropiación y servidumbre.			
6.4.4. Inspecciones por reclamación .....	3.635		
6.4.5. Información Registro Propiedad Industrial, por consulta .....	1.314		
6.5. Varios. Servicios no relacionados anteriormente. Se aplicarán las tasas de los servicios análogos.			
<b>DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO</b>			
<b>TASA POR SERVICIOS SANITARIOS</b>			
1. Estudios e informes para obras e instalaciones de nueva construcción, ampliación, modificación o reforma siempre que sea a petición de parte o lo establezca la normativa vigente.			
1.1. Por el estudio e informe previo de cada proyecto antes de autorizar las obras:			
1.1.1. Con presupuestos de hasta 10.000.000 de pesetas .....	10.550		
1.1.2. Con presupuestos de más de 10.000.000 de pesetas y hasta 100.000.000 de pesetas .....	21.100		
1.1.3. Con presupuestos de más de 100.000.000 de pesetas .....	31.650		
1.2. Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo al permiso por uso o funcionamiento:			
1.2.1. Con presupuestos de hasta 10.000.000 de pesetas .....	15.825		
1.2.2. Con presupuestos de más de 10.000.000 de pesetas y hasta 100.000.000 de pesetas .....	31.650		
1.2.3. Con presupuestos de más de 100.000.000 de pesetas .....	47.475		
2. Inspección de construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades, espectáculos y servicios, siempre que sea a petición de parte o lo establezca la normativa vigente.			
2.1. A establecimientos de hasta 10 empleados .....			5.275
2.2. A establecimientos de 11 a 25 empleados .....			10.550
2.3. A establecimientos de más de 25 empleados .....			21.100
3. Cadáveres y restos cadavéricos.			
3.1. Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:			
3.1.1. Traslado de un cadáver sin inhumar a otra Comunidad Autónoma .....			2.110
3.1.2. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento para su traslado a otra Comunidad Autónoma .....			5.275
3.1.3. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco para su traslado a otra Comunidad Autónoma .....			3.165
3.1.4. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de la defunción para su traslado a otra Comunidad Autónoma .....			1.582
3.1.5. Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio .....			15.000
3.1.6. Práctica tanatológica:			
A) Conservación transitoria .....			3.165
B) Embalsamamiento .....			5.275
3.2. Inspección sanitaria.			
3.2.1. Inspección por la Autoridad Sanitaria en los casos previstos por la normativa vigente .....			5.275
4. Otras actuaciones sanitarias.			
4.1. Reconocimiento o examen de salud con expedición del certificado correspondiente .....			2.110
4.2. Inspección de centros de expedición de certificados de aptitud obligatorios (permisos de conducción y licencia de armas) .....			10.550
4.3. Inscripción de sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma .....			10.550
4.4. Emisión de informes o certificados que requieran estudios o exámenes de proyectos y/o expedientes tramitados a petición de parte, no comprendidos en conceptos anteriores .....			5.275
5. Inspección veterinaria.			
5.1. Reconocimiento de caza mayor y análisis triquinoscópico cuando proceda.			900
5.2. Reconocimiento de cerdos en campaña de sacrificio domiciliario .....			530

	<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>
6. Cursos Sanitarios.		B) Diplomados y Maestros.....	10.550
6.1. Cursos de la Escuela de Puericultura:		C) A. T. S. y Matronas .....	15.825
6.1.1. Por derechos de concurso de méritos		D) Médicos .....	21.100
o examen de ingreso:		6.2. Cursos de Diplomados de Sanidad.	31.650
A) Auxiliares, Diplomados, Maestros, A. T. S. y Matronas .....	1.055	6.3. Otros Cursos de Salud Pública:	
B) Médicos .....	2.110	En función de las horas lectivas y	
6.1.2. Por la matrícula en los cursos:		material didáctico utilizado: Por cada	
A) Auxiliares .....	5.275	módulo, hasta un máximo de 316.500 pe-	
		setas.	

# COLECCIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

VENTA EN LIBRERÍAS  
Y EN SECCIÓN DE PUBLICACIONES  
DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

## DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Pesetas

### 1.1. TEXTOS LEGALES

N.º 1. Ley del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1986 .....	150
N.º 2. Ley reguladora de la iniciativa popular ante las Cortes de Aragón. 1986 .....	150
N.º 3. Ley sobre la Compliación del Derecho Civil de Aragón. 1986 .....	250
N.º 4. Ley reguladora del Justicia de Aragón. 1986 ..	150
N.º 5. Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio. 1986 .....	150
N.º 7. Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1986 .....	250
N.º 8. Decreto por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros. 1986 .....	250
N.º 9. Ley de Salud Escolar. 1986 .....	150
N.º 10. Ley de Archivos de Aragón. 1986 .....	150
N.º 11. Ley de Museos de Aragón. 1986 .....	150
N.º 12. Ley de Bibliotecas de Aragón. 1986 .....	150
N.º 13. Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987. 1987 .....	150
N.º 14. Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1987 .....	150
N.º 15. Ley del Banco de Tierras. 1987 .....	150
N.º 16. Ley de Ordenación de la Acción Social. 1987.	150
N.º 17. Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1987 .....	150
N.º 18. Ley sobre mancomunidades de municipios. 1987 .....	150
N.º 19. Ley de Coordinación de policías. 1987 .....	150
N.º 20. Ley de Creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. 1987 .....	150
N.º 22. Ley de Artesanía de Aragón. 1989 .....	200
N.º 23. Ley del Servicio Aragonés de Salud. 1989 .....	200
N.º 24. Ley del Himno de Aragón (con partitura). 1989 .....	200
N.º 25. Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989. 1989 .....	200
N.º 26. Ley de suplemento de crédito para la concesión de subvenciones destinadas al apoyo de las «pymes» y al fomento del empleo. 1989 .....	100
N.º 27. Ley de ordenación de la actividad comercial en Aragón. 1989 .....	300
N.º 28. Ley de Protección de Menores. 1990 .....	200

Pesetas

N.º 30. Ley de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón .....	200
N.º 31. Ley de Declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos .....	200
N.º 32. Ley del Consejo Aragonés de la Tercera Edad...	200
N.º 33. Ley del Instituto Aragonés de Fomento .....	200
N.º 34. Ley del Consejo Económico y Social de Aragón.	200
N.º 35. Ley relativa a la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en los organismos de cuenca.	200
N.º 36. Ley por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara .....	200
N.º 37. Ley reguladora de las Cajas de Ahorros de Aragón .....	200
N.º 38. Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1991 .....	150
N.º 39. Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991. 1991 .....	250

### 1.2. DISCURSOS POLITICOS

N.º 1. Discurso y debate de investidura del Presidente de la Diputación General de Aragón. 1988 .....	318
N.º 2. El Estado de las Autonomías. Hipólito Gómez de las Rocas. 1988 .....	212
N.º 3. Reforma del Estatuto de Autonomía. 1988 .....	212
N.º 4. Discurso y debate sobre la reforma del Estatuto de Autonomía. 1989 .....	265
N.º 5. Discurso del Presidente de la Diputación General de Aragón y debate sobre el Estado de la Comunidad Autónoma. 1989 .....	500
N.º 6. Debate de la cuestión de confianza planteada por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1990 .....	300
N.º 7. Proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía propuesta por el Gobierno Aragonés a las Cortes. 1990 .....	300
N.º 8. Discurso y Debate sobre el Estado de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1990 .....	500

### 1.3. TIERRA NUESTRA

N.º 1. Sierra Callada. Ricardo Pérez Casado. 1988 .....	689
N.º 2. Labores Tradicionales de Aragón. Eugenio Monesma .....	6.000

### 1.6. DOCUMENTACION SOCIAL

N.º 1. Acuerdo Económico-Social para Aragón. 1989...	200
N.º 2. III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón. 1989 .....	200
N.º 3. IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación General de Aragón. Diciembre 1990 .....	200

### 1.7. OTRAS PUBLICACIONES

N.º 34. Propuestas para una política de organización territorial de Aragón .....	500
--	-----

# COLECCIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

VENTA EN LIBRERÍAS  
Y EN SECCIÓN DE PUBLICACIONES  
DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

## DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

### 2.8.1. BIBLIOTECA DE ECONOMISTAS ARAGONESES

- N.º 1. Discurso sobre la utilidad de los conocimientos Económico-Políticos y la necesidad de su estudio metódico. Proposiciones de Economía Civil y Comercio. Espíritu del señor Melón y su Ensayo político sobre el comercio. L. Normante y Carcavilla. 1984 ..... 425
- N.º 2. Discurso Instructivo sobre las ventajas que puede conseguir la industria de Aragón con la nueva ampliación de puertos concedida por S. M. para el comercio de América en que se proponen los géneros y frutas de este Reino más útiles a este fin, y los medios de extraerlos y negociarlos con mejor economía y beneficio. A. Arteta de Monteseuro. 1985 ..... 635

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

### 5.2. NATURALEZA EN ARAGON

- N.º 1. Flora y vegetación de la Sierra de Guara. Josep Montserrat y Martí. 1987 ..... 1.590
- N.º 2. Mariposas diurnas del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. 1987 ..... 1.272
- N.º 3. Contribución al estudio de la flora y la vegetación del Galacho de La Alfranca (Zaragoza). Pedro Regato Pajares. 1987 ..... 1.272

## DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

### 7.1. ARAGON DE BIENESTAR SOCIAL

- N.º 2. Consumo de drogas en Aragón. Epidemiología, motivaciones y factores de riesgo. 1986 ..... 600
- N.º 3. La juventud en la prensa aragonesa. Un debate durante su año Internacional. 1986 ..... 200
- N.º 4. Evaluación de los Servicios Sociales de Base en Aragón 1985. 1986 ..... 300
- N.º 6. Necesidades sociales en Aragón. Informe general. 1987 ..... 700
- N.º 7. La comunidad gitana de Aragón. 1987 ..... 300
- N.º 8. Problemática de los jóvenes 14-16 años. 1987 ... 300
- N.º 12. Aulas ocupacionales. M. Beltrán et al. 1989 .... 472
- N.º 13. III y IV Encuentro de jóvenes. Albarracín. 1989. 500
- N.º 14. La Acción Social. Delimitación conceptual y régimen jurídico. Angel Garcés Sanagustín. 1988... 472
- N.º 15. I Encuentro regional de familiares afectados por las drogas. 1989 ..... 631
- N.º 16. El régimen jurídico de la Adopción: La Ley de Adopción de 11 de noviembre de 1987. 1989 ..... 471

Pesetas

## DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

### 8.1. TEMAS DE HISTORIA ARAGONESA

- N.º 1. Los Orígenes de la Inquisición en Aragón ..... 350
- N.º 2. Conflictividad social y revuelta política en Zaragoza (1854-1856). V. Pinilla Navarro. 1985 ..... 500
- N.º 3. Historia de los judíos en la Corona de Aragón. Fritz Baer. 1985 ..... 658
- N.º 4. La expulsión de los judíos de Zaragoza. M. A. Motis Dolader. 1985 ..... 658
- N.º 5. Estudios sobre la desamortización de Zaragoza. C. Lozano Floristán y F. Zaragoza Ayarza. 1986 ..... 530
- N.º 6. La Industrialización en Aragón. F. J. Jiménez Zorzo. 1987 ..... 800
- N.º 7. La Filosofía Islámica en Zaragoza ..... 742
- N.º 8. Agricultura, transformaciones económicas y capitalismo. La tierra en Zaragoza (1768-1849). Antonio Peiró Arroyo. 1987 ..... 848
- N.º 9. El Maquis al norte del Ebro. Paloma Fernández Pancorbo. 1988 ..... 424
- N.º 10. Aragón. Núcleos urbanos del Camino de Santiago. 450
- N.º 11. La filosofía judía en Zaragoza. Joaquín Lomba Fuentes. 1988 ..... 950
- N.º 12. Propiedad, explotación y rentas: El clero regular zaragozano en el siglo XVIII. Angela Atienza López. 1988 ..... 800
- N.º 13. El tercer sitio de Zaragoza. (La crisis esparterista de 1843). Jesús Alegría de Rioja. 1989 ..... 800
- N.º 14. Los Golcochea y su interés por la tierra y el agua en el Aragón del siglo XVIII. José Ignacio Gómez Zorraquino. 1989 ..... 1.500
- N.º 16. El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media. José M.ª Lacarra. 1991. 500

### 8.2. ACTAS

- N.º 2. En busca de la paz. 1986 ..... 801
- N.º 3. Temas de Historia Militar. Tomo II. 1985 ..... 1.509
- N.º 4. Actas del IV Coloquio de Arte Aragonés. 1986. 1.037
- N.º 5. Memorias de las I Jornadas de Paleontología. E. Villas, coord. 1986 ..... 1.000
- N.º 6. El patrimonio documental aragonés y la historia. G. Pérez Sarrión. 1986 ..... 1.375
- N.º 12. Actas del I Symposium del seminario de ilustración aragonesa. 1987 ..... 440
- N.º 13. Cultura de la paz y conflictos. 1988 ..... 1.590
- N.º 14. Actas del I Coloquio de lingüistas aragoneses. 1991 ..... 2.000
- N.º 15. Actas del V Coloquio de Arte Aragonés. 1989. 3.000
- N.º 16. Jornadas sobre Parques con Arte Rupestre. 1990. 1.000
- N.º 17. Naciones Unidas y otras claves para la Paz. 1990 1.887
- N.º 18. Procesos de cambio y otros retos pendientes: Este Europa, China y Sahara Occidental ..... 2.000
- N.º 19. Actas del Coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales. . 2.000
- N.º 20. Actas del VI Coloquio de arte aragonés. 1991. 3.000
- N.º 21. América Latina y nuevos conceptos de seguridad. 1992 ..... 2.000

Pesetas

# COLECCIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

VENTA EN LIBRERÍAS  
Y EN SECCIÓN DE PUBLICACIONES  
DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

	<u>Pesetas</u>
<b>8.3. GUIAS ARQUEOLOGICAS DE ARAGON</b>	
N.º 1. La arqueología de la provincia de Huesca. A. Domínguez y M.ª A. Magallón. 1985 .....	300
N.º 2. Colonia Celsa. Guía. 1991. 2ª edición .....	500
N.º 3. Arqueología y arte en Luesia en torno al año 1000. El yacimiento del Corral de Calvo. Fernando Galtier Martí y Juan Paz Peralta. 1987 .....	600
N.º 4. Guía arqueológica del Valle del Matarraña. C. Mazo y otros. 1987 .....	600

	<u>Pesetas</u>
<b>8.4. GUIAS ARTISTICAS DE ARAGON</b>	
N.º 1. San Juan de la Peña. Ana Isabel Lapeña Paúl. 1988; (castellano, francés, inglés) .....	530
N.º 4. La Almunia de Doña Godina. Guía histórico-artística. María Adelaida Allo Manero y Ana Jesús Mateos Gil. 1987 .....	600

	<u>Pesetas</u>
<b>8.5. MATERIALES DIDACTICOS</b>	
N.º 1. La Cuenca del Ara (Ruta Práctica/Aula Itinerante). 2 vol. Colectivo Pirineos. 1985 .....	1.500
N.º 2. Joaquín Costa. Regenerar España. E. Fernández Clemente. 1986 .....	530
N.º 4. Razas aragonesas de ganado. Isidro Sierra. 1987 .....	742

	<u>Pesetas</u>
<b>8.6. VIAJES Y VIAJEROS</b>	
N.º 1. Aragón visto por un francés durante la primera guerra carlista. G. D'Alaux. 1985 .....	500
N.º 3. Teruel adentro. C. Alonso Crespo. 1986 .....	600
N.º 4. El obrero español (Aragón). Jacques Valdour. 1987 .....	600

	<u>Pesetas</u>
<b>8.7. ESTUDIOS Y MONOGRAFIAS</b>	
N.º 1. El Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982. J. M. Bandrés Sánchez-Cruza. 1985 .....	600
N.º 2. Relación del léxico catalán con el aragonés en documentación primitiva aragonesa. María R. Fort Cañellas. 1986 .....	425
N.º 3. La red viaria romana en Aragón. Mª de los Angeles Magallón Botaya. 1987 .....	4.240
N.º 4. La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652). José Ignacio Gómez Zorraquino. 1987 .....	2.650
N.º 5. Literatura e Ideología en el arte de Goya. Roberto Alcalá Flecha. 1988 .....	4.000
N.º 6. Las romerías de Santa Orosia. Enrique Satué Oliván. 1988 .....	3.000
N.º 7. Un autor aragonés para los veintidós libros de los ingenios y de las máquinas. J. A. Frago Gracia y J. A. García Diego. 1988 .....	2.000
N.º 8. Maestros de obras y arquitectos del periodo ilustrado en Zaragoza: Crónica de una ilusión. José Laborda Yneva. 1989 .....	3.500
N.º 9. El Monasterio de San Pedro de Siresa. Antonio Durán Gudiol. 1989 .....	2.500
N.º 10. La Casa Consistorial en Aragón. Siglos XVI y XVII. Concepción Lomba Serrano. 1989 .....	4.000

	<u>Pesetas</u>
N.º 11. La Educación en el Virreinato del Río de la Plata. Purificación Gato Castaño. 1990 .....	3.500
N.º 12. Goya, Pintor religioso .....	4.717
N.º 13. Brujería e Inquisición en el Alto Aragón en la primera mitad del siglo XVII .....	6.000
N.º 14. Las Mariposas y Falenas en Aragón. Víctor Redondo Veintemillas. 1990 .....	3.500
N.º 15 y nº 16. La Expulsión de los Judíos del Reino de Aragón (2 vol.). Miguel Angel Motis Dolader. 1990 .....	7.500
N.º 17. Poemas de Mohamad Rabadan. José Antonio Lasarte López. 1991. ....	3.500

	<u>Pesetas</u>
<b>8.8. ARQUEOLOGIA Y PALEONTOLOGIA</b>	
N.º 1. (1-2). Braquiópodos del Ordovícico Medio y Superior de las Cadenas Ibéricas Orientales. E. Villas Pedruelo. 1985 .....	1.000
N.º 2. Trilobites del Cámbrico Inferior y Medio de Murero (Cordillera Ibérica). E. Liñán. 1986 .....	1.000
N.º 3. Arqueología aragonesa 1984. 1986 .....	1.200
N.º 4. La Industria ósea prehistórica en el valle del Ebro. Neolítico Edad del Bronce. José Mª Rodanes Vicente. 1987 .....	1.600
N.º 5. Arqueología aragonesa. 1985. 1987 .....	1.500
N.º 6. La ocupación prehistórica del abrigo de Costalena (Maella, Zaragoza). L. Barandiarán y A. Cava. 1989 .....	1.378
N.º 7. Estudio geológico y paleontológico de la Cueva de las Graderas (Mollnos, Teruel). Eladio Liñán. 1989 .....	800
N.º 8. Microfósiles de pared orgánica del Proterozoico Superior (Región central de la Península Ibérica). Teófilo Palacios Medrano. 1989 .....	1.060
N.º 9. Revisión sistemática y biostratigráfica de los Lagomorpha (Mammalia) del Terciario y Cuaternario de España. Nieves López Martínez. 1989 .....	2.000
N.º 10. Arqueología Aragonesa 1986-1987. (1991). ....	2.358
N.º 11. Arqueología Aragonesa 1988-1989. (1991) .....	3.000

	<u>Pesetas</u>
<b>8.9. FACSIMILES</b>	
N.º 1. Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar: Zaragoza, Huesca y Teruel. 4 vol. P. Madoz. 1985-86 .....	11.500
N.º 2. Proyecto de pacto o constitución federal del Estado Aragonés. 1988 .....	400
N.º 3. Elogio del Muy Ilustre Señor Don Ramón de Pignatelli. 1988 .....	600
N.º 4. Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las tropas de Napoleón (Fe de erratas de García Martín, Fernando). Agustín Alcalde Ibieca. 1988 .....	3.500
N.º 5. Azul. Revista Hispano-Americana. Edición facsímil. 1989 .....	3.000
N.º 6. Pilar: Letras y Arte. Edic. facsímil. 1990 .....	3.774
N.º 7. Despacho Literario de la Oficina Poética Internacional. Edic. Facsímil. 1990 .....	3.500
N.º 8. Poemas. Edic. facsímil. 1962-1964. (1990) .....	2.500
N.º 9. Papageno. Edic. facsímil. (1991) .....	3.500
N.º 10. Anís. Edic. facsímil. (1991) .....	3.000
N.º 11. Ambiente. Edic. facsímil. (1991) .....	2.500
N.º 12. Orejudín (1991) .....	3.500

# COLECCIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

VENTA EN LIBRERÍAS  
Y EN SECCIÓN DE PUBLICACIONES  
DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

	<u>Pesetas</u>
<b>8. 10. ARCHIVOS DE ARAGON</b>	
N.º 1. Archivo municipal de Villarroya de la Sierra. M <sup>a</sup> Angeles Longás Lacasa y Esperanza Velasco de la Peña. 1987 .....	1.750
N.º 2. Archivo Histórico Provincial de Huesca. María Rivas Palá. 1991. 2ª edición .....	742
N.º 3. Fuentes documentales para la Historia de Daroca. Pleitos civiles (1712-1899). 1990 .....	500
N.º 4. Fuentes Documentales para la Historia de Tarazona. Pleitos Civiles (1710-1895). 1990 .....	500
N.º 5. Archivo de Joaquín Costa .....	
<b>8.11. LOS ARAGONESES</b>	
N.º 1. Miguel Servet. Fernando Solsona. 1988 .....	1.000
N.º 2. Avempace. Joaquín Lomba Fuentes. 1989 .....	1.000
N.º 3. Pedro Alfonso. María Jesús Lacarra. 1991. ....	1.500
N.º 4. Juan de Lanuza. Encarnación Jarque. 1991 .....	1.600
N.º 5. Galo Leoz. Antonio Bergua. 1990 .....	1.600
N.º 6. Papa Luna. Angel Canellas. 1991 .....	1.500
N.º 7. Pedro Apaolaza. 1992 .....	1.750
<b>8.12. O PAN DE CASA NUESTRA</b>	
N.º 2. Calbos de Fogaril. Eduardo Vicente de Vera. 1986.	500
N.º 3. Textos en grausino. Eduardo Vicente de Vera. 1986.	700
N.º 4. O Tion (Recosiros de ra quiesta Balle Tena). Félix Gil de Cacho. 1987 .....	800
N.º 5. Replega de testos en aragonés dialeutal de o sieglo XX. F. Nagore Laín. 1987 .....	800
N.º 6. A casa maldada. Chuaquín Castillo Bestué. 1989.	400
N.º 7. As fuellas de París. Eduardo Vicente de Vera. 1989.	750
<b>8.13. PA DE CASA</b>	
N.º 4. L'Homme de França. J. A. Charvell. 1986 (2ª Ed.) ...	611
N.º 5. Peña-Roja y Vallibona, pobles germans. D. Lombarte. 1987 .....	800
N.º 6. Romanços de Raco de Foc i Poemes de Vida i Mort. D. Lombarte Arrufat. 1987 .....	800
<b>8.16. CATALOGOS DE EXPOSICIONES</b>	
N.º 6. Imágenes de Aragón Ayer. Fotografías del Archivo Mora. 1986 .....	1.500
N.º 12. Arqueología en Alcañiz. Varios autores. 1987.	500
N.º 33. Los Fueros de Aragón. Segunda Muestra de Documentación Histórica Aragonesa. Jesús Delgado Echeverría. 1989 .....	700
N.º 34. Cartas de Población, Fueros y Ordenaciones Municipales en Aragón. Tercera Muestra de Documentación Histórica Aragonesa. Jesús Delgado Echeverría. 1990 ..	948

	<u>Pesetas</u>
N.º 43. Pablo Serrano, un legado para Aragón .....	1.000
N.º 44. Juana Francés, un legado para Aragón .....	500
N.º 47. Imágenes (1976-1991). Manuel Martos. 1991 ...	1.000
<b>8.17. CUADERNOS TECNICOS DEL DEPORTE</b>	
N.º 3. Actividades físicas para la 3.ª Edad. 1985 .....	1.000
N.º 4. Deporte para los jóvenes. 1986 .....	1.400
N.º 5. Normativa para la construcción de instalaciones deportivas. 1986 .....	2.000
N.º 7. Aspectos básicos del ordenamiento jurídico deportivo. 1987 .....	1.500
N.º 8. IV Jornadas nacionales de medicina en atletismo. 1987.	1.500
N.º 9. VI Seminario Aragonés sobre Actividades Físico-Deportivas y Municipios. 1988 .....	1.500
N.º 10. Manual del Técnico Deportivo. Formación común nivel 1 .....	1.700
N.º 11. VII Seminario Aragonés sobre Actividades Físico-Deportivas y Municipios .....	1.000
N.º 12. Los Servicios Comarcales de Deporte en Aragón. 1991 .....	1.600
N.º 13. I Congreso Aragonés del Deporte. 1991 .....	1.600
N.º 14. El Deporte Municipal en los 90. 1991 .....	1.500
N.º 15. Los Servicios Comarcales de Deporte en Aragón. 1991 .....	1.600
N.º 17. Plan General de instalaciones Deportivas en Aragón. 1991 .....	1.500
<b>8.18. OTRAS PUBLICACIONES</b>	
N.º 4. El Pirineo Abandonado. 1991. 2ª edición .....	1.000
N.º 5. Chis-chas. Ejerc. de Psicomotricidad a través de la música. Popular Aragonesa. 1991. 3ª edición .....	2.000
N.º 6. Cascabillo. Primer curso de educación musical. 1991. 2ª edición .....	3.000
N.º 7. Bigulín. 2º Curso de educación musical. 1986 ..	2.475
N.º 19. Recortable Castillo Obano. ....	700
N.º 20. Recortable Castillo Sibirana. ....	1.000
N.º 31. Historia del rey don Hernando el Católico: De las empresas y ligas de Italia. (Libro I y II) 1990 ....	2.500
(Libro III y IV). 1991 .....	2.500
N.º 34. Guía del Camino de Santiago. 1991 .....	300
N.º 37. Guía del Aragón Judío. 1991 .....	700
N.º 38. Atlas didáctico-histórico. (Agustín Ubieto). ....	4.500
N.º 40. Historia del Subterráneo Santuario oy Real Monasterio de Santa Engracia de Zaragoza. 1991.	5.000

